PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO. Fundado en 1867.

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: PROFR. LUIS JOSE SOLIS

SEGUNDA SECCION

TOMO CIX || Morelia, Mich., Lunes 28 de OCTUBRE de 1985 || NUM. 13

S U M A R I O

COMISION AGRARIA MIXTA

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 249/984, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al ejido denominado "COL. FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de ALVARO OBREGON, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 843/84, de juicio privativo de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones, correspondiente al poblado denominado "ACATEN", Municipio de VILLA MADERO, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 205/984, de reconocimiento de derechos agrarios del poblado denominado "SAN FRANCISCO URUAPAN", Municipio de URUAPAN, Mich.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 1489/84, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "LOS HOYOS", Municipio de APATZINGAN, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado en el expediente número 466/85, de juicio privativo de derechos agrarios y nueva adjudicación correspondiente al poblado denominado "LAS FUENTES", Municipio de ECUANDUREO, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado en el expediente número 1262/85, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "PLAN DE AYALA", Municipio de PERIBAN, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado en el expediente número 1899/85, de juicio privativo de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "LOS LIMONES", Municipio de SAN LUCAS, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 533/85, de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones que se tramitan a nombre del poblado denominado .... "USPIO", Municipio de HUETAMO, MICH.

——oOo——

COMISION AGRARIA MIXTA

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 249/984, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al ejido denominado "COL. FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de ALVARO OBREGON, MICH.

VISTO para resolución el expediente número 249/984, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones que se tramita a nombre del ejido denominado "COL. FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de ALVARO OBREGON, Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— Que el Ciudadano Delegado Agrario en el Estado, mediante el oficio número 6076 fechado el día 20 de junio de 1984, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación formulada en el ejido de que tratamos, con motivo del desahogo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal y Depuración Censal realizadas el día 14 de febrero de 1984, en el ejido en cita; y en cuyos autos de la documentación de referencia obran: Un oficio de comisión, primera convocatoria, acta de no verifcativo, segunda convocatoria, primera y segunda cédulas, acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relación de ejidatarios, copia fotostática de la Resolución Presidencial de Primera Ampliación de Ejidos del día 3 de noviembre de 1980 e informe del Comisionado.

SEGUNDO.— Que esta Comisión Agraria Mixta habiendo analizado la documentación citada en el resultando que antecede, encontró que existe la presunción fundada de que se ha incurrido en causal legal de privación, por lo que a los 29 días del mes de octubre de 1984, dictó auto de inicio mediante el cual se instauró el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones; mediante dicho auto se señaló el día 23 de noviembre de 1984 para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; ordenándose mediante el mismo que lo anterior se notificara a los Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, ejidatarios presuntos privados y a los propuestos como nuevos adjudicatarios; obran en autos las constancias de las notificaciones practicadas conforme a Ley.

TERCERO.— Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 14 de febrero de 1984, solicitó la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios beneficiados por Dotación y Primera Ampliación, que se anotan en el cuerpo del acta de asamblea mencionada; a la vez solicitó las correspondientes nuevas adjudicaciones, anoátndose los propuestos en el cuerpo del acta de la asamblea de cuenta.

CUARTO.— Asimismo la mencionada asamblea general de ejidatarios solicita que se cancelen 8 certificados de derechos agrarios, en virtud a que los mismos no amparan tierra.

QUINTO.— La asamblea general de ejidatarios, también solicita, que se cancelen 3 números de certificados de derechos agrarios porque se encuentran repetidos.

SEXTO.— Se solicita que se expidan 41 certificados de derechos agrarios para igual número de ejidatarios reconocidos mediante Resolución Presidencial de Primera Ampliación de Ejidos de fecha 20 de noviembre de 1980.

SEPTIMO. — Que el día 23 de noviembre de 1984, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron las autoridades internas del núcleo ejidal de que tratamos, así como los ciudadanos JOSE HUAZANO GARCIA, SOTERA LOBATO CAMARENA, GRACIELA PASTOR GARCIA, NARCISO LOPEZ ESCOBEDO, ROSA HUERTA OROZCO, HERIBERTO LAZARO PASTOR y EMILIANO LAZARO PASTOR, quienes alegaron en favor de sus intereses lo que asentado quedó respectivamente en sus casos, en el acta de la audiencia mencionada.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.— Que esta Comisión Agraria Mixta con fundamento en los artículos 12 fracción II, 69, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentra en aptitud de competencia para resolver el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

SEGUNDO.— Que analizadas las actuaciones que obran agregadas en el pre-

sente juicio, se tiene que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de febrero de 1984, en el poblado que al rubro se cita, solicitó legalmente con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que fueron beneficiados por Dotación y Primera Ampliación en el ejido en cuestión y que han incurrido en la causal legal de privación que prescribe el artículo 85 fracción I de la citada Ley; y habiéndose sustanciado los pasos de la secuela procesal del presente procedimiento, que regulan los artículos 12 fracción I, 423, 428, 429, 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 431 del cuerpo de Leyes antes citado, declara que es procedente la privación en contra de los ejidatarios que abandonaron el cultivo de sus unidades de dotación, lo que se comprobó en autos, siendo los ejidatarios sancionados los siguientes por la Dotación: 1.— PONCIANO GARCIA, 2. — MARCELINA HERNANDEZ, 3.— APOLONIO LAZARO, 4.— MARCELINO LAZARO, 5.— TEODORO LAZARO, 6. — ANASTACIO PASTOR, 7. — MARCOS PASTOR, 8.—JUANA PASTOR CERRITEÑO, 9. — VIRGINIA RODRIGUEZ PASTOR; por la misma causa se priva a los ciudadanos: 1.—: JOSE LOVATO, 2. — JAVIER SOTERA, 3. — ELENA LOBATO, 4.— LUCIA LOBATO, 5.— VICENTA LOVATO, 6.— CANUTO SANTOS, 7.— MARIA SANTOS, 8.—CAYETANA CAMARENO, 9.— JULIA LAZARO, 10.— JUANA ABAD, 11.—ESPERANZA SANDOVAL, 12. — HECTOR PASTOR, 13. — JOEL PASTOR, 14. — NOEL PASTOR, 15. — SERAFIN PASTOR, 16.— IRINEA GARCIA, 17.— ANGELA PASTOR, 18.— ESPERANZA PASTOR; en la Primera Ampliación se priva a: 1.— AMBROCIO ESPINOZA TAPIA, 2. — ANACLETO CHAVEZ, 3. — RAUL LOVATO DURAN, 4.— J. JESUS LOVATO DURAN, 5.— RAUL CHAVEZ GONZALEZ, 6.— EVERARDO QUINTANA PANTOJA, 7.— EMILIANO LOPEZ VILLANUEVA, 8.-SALOME LOPEZ ANMARENA, 10.—SARA LOBATO RODRIGUEZ, 11.— CRISTINA DIAZ DE NAVA, 12. — ELISEO MAYO CRUZ, 13. — J. GUADALUPE MAYA, 14. — BULMARO LOVATO CASTILLO, 15.— JOSE SANTOS HERNANDEZ, 16.— JACINTO JACOBO CHAVEZ, 17. — MAURO CAMARENA HERNANDEZ, 18.— PABLO CAMARENA LAZARO, 19. — J. ISABEL CHAVEZ, 20. — HIGINIO RICO GONZALEZ, 21.— CLEMENTE GARCIA ALCARAZ, 22.— SEVERINO LOPEZ L., 23. LEODEGARIO GARCIA DURAN, 24. — JOEL AVALOS PASTOR, 25. — RAYMUNDO ZAMUDIO ZERMEÑO, 26.—JOSE PADILLA PASTOR, 27.— MARIO MILAN NAMBO, 28.— SALOMON LOVATO CAMARENA, 29. — RAUL ROJAS LOVATO, 30.— CUAUHTEMOC LAZARO S., 31.—JESUS ORTIZ IBARRA, 32. FRANCISCO CARRETAÑO L., 33.— SENON NAVA LAZARO, 34.—RUBEN CORNEJO MURILLO, 35. — PILAR LOPEZ AVILA, 36.— JAVIER PRADO ORTIZ, 37.— REFUGIO DURAN HUAZANO, 38.-ROBERTO CORNEJO N., 39.—LAURENTINO CHAVEZ LEON, 40.— MAXIMINO NAVA GARCIA, 41.— GERMAN ALCANTAR RODRIGUEZ, 42.— UBALDO NAVA HUERAMO, 43.—ANTONIO PRADO ESTEVES, 44. — NEMECIO CRISTOBAL ARROYO, 45.— ANTONIO NAVARRO A., 46.—TRINIDAD PEREZ, 47.-ANTONIO ZAMUDIO VERGARA; consecuentemente es procedente cancelar los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios que fueran beneficiados en la Dotación y que ahora se privan, siendo los números de los certificados los que a continuación se enumeran: 129794, 129796, 129802, 129806, 129807, 129822, 129828, 1671361, 1671367.

TERCERO. — Con fundamento en el considerando inmediato que antecede así como en los artículos 70, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este H. Cuerpo Colegiado considera que es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, tanto en los casos de la Dotación como en la de los de la Ampliación, de que trata en el considerando inmediato anterior, siendo los beneficiados en los casos de la Dotación los siguientes: 1. — J. INOCENCIO GARCIA JAVIER, 2.— JOSE SANTOS HERNANDEZ, 3.— ROSA HILDA MALDONADO LAZARO,

4.— LEOVIGILDO LAZARO PASTOR, 5.- EDGAR LOZANO USEDA, 6.— LUDOVICO PASTOR SANDOVAL, 7. — ABEL PASTOR GARCIA, 8.— JOEL AVALOS PASTOR, 9. — LOBATO RODRIGUEZ ADAN; y los beneficiados en los casos de la Ampliación son los siguientes: 1.— PEDRO LOBATO GARCIA, 2.— CLETO CHAVEZ SANTOS, 3. — FRANCISCO LOBATO DIAZ, 4.— HUMBERTO PASTOR ONOFRE, 5. — SIDRONIO HERNANDEZ GARCIA, 6.— LAULO LOBATO CHIHUAQUE, 7.— MARIO LOBATO GARCIA, 8.-LUCIO LOBATO CHIHUAQUE, 9.— MELQUIADES LOBATO GARCIA, 10.— GALDINO DURAN HUAZANO, 11. — FELIPE LOPEZ PADILLA, 12.— LUIS LOBATO CAMARENA, 13.— ANGEL GARCIA CAMARENA, 14.— JUAN SILVA LOBATO, 15.— REYNALDO AVALOS, 16. — EFRAIN LOBATO CAMARENA, 17. — PEDRO SILVA LEMUS, 18.— GUILLERMO GARCIA CAMARENA, 19.—EUGENIO SANTOS DURAN, 20. — FIDEL PASTOR ONOFRE, 21.—ISIDORO GARCIA ALCANTAR, 22. VALENTIN GARCIA ALCANTAR, 23.— EFRAIN PASTOR GARCIA, 24.— ARTEMIO LOBATO CHIHUAQUE, 25.— EVERARDO LAZARO GARCIA, 26.— ARCADIO CAMARENA CAMARENA, 27.—RODOLFO DURAN GARCIA, 28.— AVELINO LAZARO GARCIA, 29.— RANFERIS GARCIA VAZQUEZ, 30.— JUAN LOBATO HERNANDEZ, 31.— BRAULIO CHAVEZ SANTOS, 32. — FRANCISCO CERRITEÑO LOPEZ, 33. — ELIAZAR LOBATO CHAVEZ, 34.— ZENON CASTILLO ALCANTAR, 35. — JAVIER CHIHUAQUE GOMEZ, 36.— HUGO CHAVEZ HUAZANO, 37.— DOROTEO CASTILLO ALCANTAR, 38.— LUIS LOPEZ LOPEZ, 39.— MACARIO DIAZ NAVA, 40.— ESTEBAN GARCIA ALCANTAR, 41. — ISAEL PASTOR LAZARO, 42. — MARGARITO GARCIA LOBATO, 43.— ARTURO NAVA PEREZ, 44. — NICOLAS MALDONADO LOBATO, 45.— ZEFERINO HERNANDEZ GARCIA, 46.—FIDEL AVALOS DIAZ, 47. — ANDRES NAVA GARCIA; procede en los términos del artículo 69 de la Ley Federal de Reformo Agraria, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del ejido de que se trata.

CUARTO.— La Asamblea General de Ejidatarios solicitó la privación de los derechos agrarios del ejidatario FORTUNATO HUAZANO a quein se le expidió el certificado número 129799 y quien registró como sus sucesores a JOSE HUAZANO, ROSA GARCIA, SARA HUAZANO, LEONOR HUAZANO y JUANA HUAZANO, y la misma Asamblea de Ejidatarios solicitó la nueva adjudicación en favor de SOTERA LOBATO CAMARENA; al desahogarse la Audencia de Pruebas y Alegatos compareció JOSE HUAZANO GARCIA quien manifestó que él reclama los derechos del ejidatario primero mencionado, a favor de JOSE LUIS HUAZANO LOBATO mencionando además que él y los demás sucesores del ejidatario en cita cedieron sus derechos a JOSE LUIS HUAZANO LOBATO y que éste ciudadano es hijo del titular y de la propuesta como nueva adjudicataria y para aseverar su dicho aportó copia fotostática simple de un escrito de fecha 17 de noviembre de 1984 en la cual los hijos del titular FORTUNATO HUAZANO dicen que cedieron sus derechos a JOSE LUIS HUAZANO LOBATO; así también presentó una constancia expedida por el Encargado del Orden fechada a los 12 días del mes de noviembre de 1984; por su parte la propuesta como nueva adjudicataria en la misma audiencia aportó las siguientes pruebas: 1.— Una hoja informativa en el que se asientan los datos donde quedó asentado el matrimonio de FORTUNATO HUAZANO NAVA y de M. SOTERA LOBATO MELO; 2.—Copia al carbón de certificación expedida por los Miembros del Comisariado Ejidal y Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia el día 17 de julio de 1957; 3.— Escrito de fecha 19 de junio de 1984 en el que JOSE LUIS LOBATO HUAZANO cede una fracción de una parcela a la oferente; 4.— Copia al carbón del oficio número 2119 suscrito por el Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en el Estado; 5.— Copia al carbón del oficio número 2952 suscrito por el Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias, Sindicatos Campesinos en el Estado; 6.— Oficio número 3556, en copia al carbón, suscrito por el Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias fechado el 30 de enero de 1953; 7.— 13 recibos por pago de agua y de servicios de la misma que efec-

tuó la oferente, de diferentes fechas; 8.— 15. — recibos por diferentes conceptos que la oferente realizó en diferentes fechas ante el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., Banco Agrario de Michoacán, S.A., Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.A. y Banco Agropecuario del Centro; 9.— 21. recibos de pago por concepto del uso del molino de nixtamal, paso de luz y alambre para la electrificación de la parcela escolar y el Centro de Salud; 10.— 30 recibos del pago del Tributo Ejidal realizados por la oferente, en diferentes fechas; 11.— Copia certificada de las diligencias para acreditar hechos en el sentido de que los nombres de SOTERA LOBATO MELO, MARIA SOTERA LOBATO MELO, MARIA SOTERO GUADALUPE LOBATO MELO y SOTERA LOBATO CAMARENA, corresponden a una sola persona; es de tomarse en cuenta el hecho de que el ciudadano JOSE HUAZANO GARCIA quien se presentó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos para reclamar derechos en el caso particular que tratamos, a favor de JOSE LUIS HUAZANO LOBATO, no tiene ninguna personería reconocida ante este Cuerpo Colegiado para actuar en cuanto representante legal del último ciudadano mencionado, por lo que no ha lugar a tener en consideración ni las pruebas que aporta ni los alegatos que formula.

Por otro lado la propuesta como nueva adjudicataria SOTERA LOBATO CAMARENA, logra acreditar con las probanzas que aporta su derecho a que se le reconozcan derechos agrarios en el caso en el que se le propone como nueva adjudicataria, toda vez que con los recibos que ofreció aportó demuestra que ha venido usufructuando la unidad de dotación que correspondiera al ejidatario FORTUNATO HUAZANO. En tal virtud esta Comisión Agraria Mixta declara que es procedente la privación de derechos agrarios del ejidatario FORTUNATO HUAZANO, y la de sus sucesores que al principio del presente considerando se anotan; luego entonces, se debe cancelar el certificado de derechos agrarios número 129799; asimismo se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de la propuesta como nueva adjudiactaria SOTERA LOBATO CAMARENA por haber demostrado que satisface los requisitos que estipula la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 72 fracción III y 200; debiéndosele expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

QUINTO.— Asimismo la Asamblea de Ejidatarios solicitó la privación de JULIAN PASTOR con certificado número 129825 y la nueva adjudicación en favor de ROSA HUERTA OROZCO, pero al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos se presentó la ciudadana GRACIELA PASTOR GARCIA quien se inconformó con la propuesta nueva adjudicación, argumentando que es élla quien ha venido trabajando la unidad de dotación, que es hija del titular, que es sucesora en tercer término y que la sucesora preferente, es decir que dicha sucesora ya falleció y que el segundo sucesor o sea ELOY PASTOR tiene una unidad de dotación, por lo que élla es la derechosa a que se le reconozcan derechos agrarios y para apoyar su dicho aportó en la audiencia de pruebas y alegatos mencionada escrito fechado el 23 de noviembre de 1984 mediante el cual aporta las siguientes probanzas: 1.— Testimonial, que fuera desahoga en la audiencia de pruebas y alegatos; 2. — Recibos expedidos por el Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.A., con números económicos 629943, 31041 y 569693; 3. — 11 recibos pagados ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por concepto de riego, recibos números 87691, 87690, 121839, 118949, 112310, 108190, 110300, 102986, 98124, 98125, 93962; 4.— 3 recibos pagados por la oferente por concepto de pagos de trilla, del carro que acercan el material para el tanque de agua potable, y de cooperación para la Parcela Escolar; y otro recibo para siembra de la Parcela Escolar; 5.— 2 recibos con números 573896 y 573897, pagados por la oferente por concepto del Impuesto Predial; 6.— Recibo número 212 por concepto de una cooperación para la Parcela Escolar; 7.— Título de derechos agrarios número 129825 expedido a JULIAN PASTOR; 8.— Acta de defunción de JULIAN PASTOR CERRITEÑO; 9.— Acta de defunción de MARIA REFUGIO GARCIA LEON; 10.— Acta de nacimiento de MA. GRACIELA PASTOR; 11. — Recibo de pago de trilla y flete realizado por la oferente; 12. — Actuaciones efectuadas

por esta Comisión Agraria Mixta, consistente en un citatorio a ejidatarios del ejido en cita, citatorio a los Miembros del Comisariado Ejidal y citatorio a los Miembros del Consejo de Vigilancia, así como copia al carbón de un acta de audiencia de pruebas y alegatos, actuaciones que fueran elaboradas por esta Comisión Agraria Mixta en el año de 1971; por su parte la ciudadana ROSA HUERTA OROZCO, propuesta como nueva adjudicataria, compareció en la misma audiencia y mencionó que élla fue esposa del titular JULIAN PASTOR y que la asamblea la propuso como nueva adjudicataria porque la unidad de dotación correspondiente es el único medio por el cual élla puede mantener a su familia agregando que no la dejan trabajar la unidad de dotación.

Con los medios de convicción que aportó GRACIELA PASTOR GARCIA, tales como los recibos de riego, del pago del Impuesto Predial y de operaciones con el Banco de Crédito del Pacífico Sur, S.A., así como con la testimonial que ofreció queda plenamente comprobado que élla ha venido usufructuando la unidad de dotación que perteneciera a JULIAN PASTOR, así también se tiene comprobado en autos que élla es sucesora en tercer grado del ejidatario en cita, luego entonces satisface los requisitos que establecen los artículos 72 fracción III y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 200 de la citada Ley, consecuentemente esta Comisión Agraria Mixta declara que en virtud a que la ciudadana GRACIELA PASTOR GARCIA logró demostrar que es a élla a quien se le debe reconocer derechos, agrarios este H. Cuerpo Colegiado le reconoce tales derechos sin embargo cabe imponer sobre élla la obligación que prescribe el artículo 83 de la Ley Federal de la Materia, que en sus partes conducentes a la letra dice: "Los casos en que se adjudique derechos agrarios por sucesión, el heredero estará obligado a sostener, con los productos de la unidad de dotación a los hijos menores que dependían económicamente del ejidatario fallecido, hasta que cumplan 16 años, salvo que estén totalmente incapacitados, física o mentalmente, para trabajar, y a la mujer legítima hasta su muerte o cambio de estado civil", por lo que se le reconocen derechos agrarios con la obligación antes expuesta, debiéndosele pues, expedir su certificado de derechos agrarios a la ciudadana GRACIELA PASTOR GARCIA.

Por otro lado obra en autos agregada el acta de defunción que expidiera el Juez del Registro Civil de Alvaro Obregón, Michoacán, con la que se comprueba la muerte del ejidatario JULIAN PASTOR, de donde se concluye que es procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número 129825; asimismo se decreta la privación de los sucesores que dicho ejidatario tenía registrados.

SEXTO. — La Asamblea General de Ejidatarios solicitó la privación de la ejidataria MARIA LUISA ABAD LOBATO con número de certificado de derechos agrarios 1671330 y a la vez solicitó la nueva adjudicación en favor del ciudadano JOSE ANTONIO LOPEZ ABAD, pero al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 23 de noviembre del presente año, sobre la nueva adjudicación se inconformó el ciudadano NARCISO LOPEZ ESCOBEDO, exponiendo que él viene desde hace 5 años trabajando la unidad de dotación que perteneciera a la ejidataria primero mencionada, además expuso que dicha ejidataria fue su esposa y que aunque es verdad que en un tiempo él y el propuesto como nuevo adjudicatario en un tiempo trabajaron juntos la parcela respectiva, actualmente no es así, toda vez que el ciudadano POSE ANTONIO LOPEZ ABAD, se encuentra en California; el mencionado ciudadano aportó como prueba para aseverar su dicho copia fotostática del certificado de derechos agrarios número ..... 1671360; ahora bien, la prueba que aportó el ciudadano NARCISO LOPEZ ESCOBEDO en ningún momento hace prueba en cuanto a que él sea la persona derechosa para el efecto de que se le reconozcan los derechos agrarios que pretende, además en ningún momento aportó prueba que acreditaran que él ha venido usufructuando la unidad de dotación durante los 5 años que menciona, así también, no logra demostrar ya que no se presenta prueba ninguna, el hecho de que el propuesto como nuevo adjudicatario se encuentra desavecindado del ejido de que tratamos; sin embargo al pro-

porcionar sus generales el ciudadano en mención, en su comparecencia en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de referencia, manifestó que él vive en el poblado de "Las Trojes", Municipio de Alvaro Obregón, manifestación expresa que que nos viene a demostrar plenamente que NARCISO LOPEZ ESCOBEDO no es vecino del ejido de "Col. Felipe Carrillo Puerto", lo que le impide legalmente para ser persona con capacidad para obtener una unidad de dotación en el ejido que al rubro se cita. De donde resulta pues improcedente la solicitud que plantea. En tal virtud esta Comisión Agraria Mixta declara que es procedente la privación de la titular MARIA LUISA ABAD LOBATO, debiendose cancelar el certificado de derechos agrarios número 1671360; y se declara procedente la nueva adjudicación en favor de JOSE ANTONIO LOPEZ ABAD, a quien se le debe expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.— En relación al caso número 9 de las privaciones que solicita la Asamblea, de los beneficiados por Primera Ampliación de Ejidos, y que se refiere al titular ABEL PASTOR GARCIA, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos las autoridades manifestaron que el ciudadano FILDEMAR CHAVEZ LOZANO a quien se propuso como nuevo adjudicatario, desde hace 3 meses está ausente del ejido, no sabiéndose donde se encuentra, por lo que proponen un nuevo adjudicatario que sería el ciudadano BARDOMIANO NAVA GARCIA, al respecto esta Comisión Agraria Mixta declara improcedente la solicitud que plantean las autoridades ejidales en cuanto al cambio del nuevo ajudicatario, ya que tal petición debe provenir o de la Asamblea General de Ejidatarios o del Delegado Agrario, no siendo así en el presente caso, aunque es verdad que las autoridades ejidales dicen que en la Asamblea Ordinaria de Ejidatarios celebrada el 1o. de julio de 1984 y de la cual anexan copia al carbón, les concedió poder para que regularizarán los derechos agrarios en el ejido, tal acta de Asamblea de Ejidatarios no constituye prueba en los término que exponen las autoridades ejidales ya que la facultad de proponer nuevos adjudicatarios es de la propia asamblea y no puede transferir tal atribución; así también, las autoridades ejidales no logran demostrar la desavecindad del propuesto como nuevo adjudicatario, consecuentemente esta Comisión Agraria Mixta declara que es procedente privar de sus derechos agrarios al ejidatario ABEL PASTOR GARCIA y reconocer derechos agrarios en favor de FIDELMAR CHAVEZ LOZANO a quien debe expedírsele su certificado de derechos agrarios respectivo.

OCTAVO.— En relación al caso de la ejidataria BRUNA PASTOR VDA. DE P., en relación con el caso del ejidatario EUTIQUIO DURAN HUAZANO, sobre los que la Asamblea de Ejidatarios solicita se les prive de sus derechos agrarios y las nuevas adjudicaciones en favor de FILADELFO PASTOR GARCIA y EVERARDO CHAVEZ NAVA, respectivamente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos las autoridades ejidales dijeron que el propuesto como nuevo adjudicatario en el caso de la ejidataria BRUNA PASTOR VDA. DE P., es decir el ciudadano FILADELFO PASTOR GARCIA, viene trabajando en forma pacífica y contínua la explotación colectiva de los terrenos en el ejido y por otra parte manifestaron que el ejidatario titular EUTIQUIO DURAN HUAZANO se encuentra en posesión y sin problema de su unidad de dotación por lo que piden quede sin efecto la solicitud de privación que se solicitó en su contra y que al ciudadano EVERARDO CHAVEZ NAVA a quien se propuso como nuevo adjudicatario en su caso, se le reconozcan derechos agrarios en lugar de la ejidataria BRUNA PASTOR VDA. DE P., toda vez que como ya se dijo al que originalmente se propuso como nuevo adjudicatario en su caso se encuentra explotando en forma colectiva las tierras del ejido; sobre el particular cabe establecer que las autoridades ejidales no aportaron ninguna prueba que asevera su dicho en relación a que el ciudadano FILADELFO PASTOR GARCIA se encuentra explotando las tierras del ejido colectivamente y no la unidad de dotación que perteneciera a la ejidataria mencionada, por otra parte no logran demostrar que el ejidatario EUTIQUIO DURAN HUAZANO se encuentre en posesión y sin problema de su

unidad de dotación, no logrando devirtuar su dicho el expuesto por la Asamblea de Ejidatarios en tal sentido y asimismo no logran probar que el propuesto como nuevo adjudicatario EVERARDO CHAVEZ NAVA esté usufructuando la unidad de dotación que perteneciera a BRUNA PASTOR VDA. DE P., en tal virtud esta Comisión Agraria Mixta declara procedente la solicitud planteada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y se decreta la privación de derechos agrarios de los ejidatarios BRUNA PASTOR VDA. DE P. y EUTIQUIO DURAN HUAZANO, asimismo se reconocen derechos agrarios en favor de FILADELFO PASTOR GARCIA y EVERARDO CHAVEZ NAVA a quienes en los términos del artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les debe expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

NOVENO.— En cuanto al caso del titular RAFAEL PEREZ CASTILLO de quien se pide su privación y que se propone como nuevo adjudicatario a FRANCISCO ALCANTAR VARGAS, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos las autoridades ejidales manifestaron que el propuesto como nuevo adjudicatario tiene 5 meses de radicar en los Estados Unidos por lo que piden que en su lugar se proponga como nuevo adjudicatario a JOSE NAVA CHAVEZ, sin embargo al no haber aportado las autoridades mencionadas ninguna prueba que aseverara su dicho en cuanto a la desavencindad del propuesto como nuevo adjudicatario y al no ser dichas autoridades, la autoridad competente para proponer una nueva adjudicación esta Comisión Agraria Mixta declara improcedente la solicitud que plantean en cuanto al cambio del nuevo adjudicatorio y declara que es procedente la privación de los derechos agrarios de RAFAEL PEREZ CASTILLO por haberse comprobado que en autos obran constancias que nos demuestran que incurrió en la causal legal de privación que prescribe la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de FRANCISCO ALCANTAR VARGAS a quien se le debe expedir su certificado de derechos agrarios.

DECIMO.— Por otro lado la Asamblea de Ejidatarios formuló la petición de que se prive de sus derechos agrarios a GABRIEL NAVA GARCIA por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación y que se adjudiquen los derechos agrarios correspondientes y la unidad de dotación a HERIBERTO LAZARO PASTOR, ahora bien en la Audiencia de Pruebas y Alegatos compareció el propuesto como nuevo adjudicatario y manifestó que él por sus ocupaciones no puede estar al pendiente de los trabajos que se realizan en dicho ejido por lo que cede sus derechos a su hermano EMILIANO LAZARO PASTOR; por lo antes expuesto esta Comisión Agraria Mixta declara que es procedente privar de sus derechos agrarios al ejidatario GABRIEL NAVA GARCIA y se reconocen derechos agrarios en favor de EMILIANO LAZARO PASTOR, expídasele a éste último su certificado de derechos agrarios.

DECIMO PRIMERO.— En la Audiencia de Pruebas y Alegatos y en relación al caso del ejidatario titular FELIPE PATIÑO RAMOS de quien se pide su privación de derechos agrarios, las autoridades manifestaron que en cuanto al propuesto como nuevo adjudicatario formulan las siguientes aclaraciones que el nombre correcto no es MOISES LOBATO NAVA sino MOISES LOBATO CHAVEZ, lo que éllos certifican, sin embargo aún y cuando las autoridades certifican lo antes expuesto, éllas no son las autoridades competentes para el efecto por lo que no ha lugar a cambiar el segundo apellido del propuesto como nuevo adjudicatario, consecuentemente se decreta la privación del ejidatario FELIPE PATIÑO RAMOS y se reconocen derechos agrarios en favor de MOISES LOBATO NAVA, debiéndosele expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

DECIMO SEGUNDO.— En cuanto a la solicitud de la asamblea general de ejidatarios en relación a que se cancelen 8 certifcados de derechos agrarios porque no amparan tierras, esta Comisión Agraria Mixta declara improcedente tal solicitud toda vez que en autos no logra demostrar el hecho de que tales certificados de derechos agrarios expedidos a 8

ejidatarios no amparen unidades de dotación, ya que por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1934 se constituyeron tales unidades de dotación.

DECIMO TERCERO.— En relación a la solicitud que plantea la asamblea general de ejidatarios acerca de que se cancelen 3 certificados de derechos agrarios por encontrarse repetidos y que son los números 129789, 129824 y 1671374, habiéndose efectuado una investigación al respecto, se tiene que en autos obra una relación expedida por el Registro Agrario Nacional fechado el 22 de julio de 1978 y asimismo obra una relación complementaria de ejidatarios expedida por el Representante de la Sub-Dirección del Registro Agrario Nacional en el Estado de fecha 10 de octubre de 1983, ahora bien en las dos relaciones enunciadas se encuentran los certificados de derechos agrarios primero señalados sin que exista duplicidad en cuanto a la expedición de tales certificados, sino más bien por el hecho de ser dos relaciones diferentes del mismo ejido, es lógico que aparezcan dos veces los mencionados certificados, luego entonces esta Comisión Agraria Mixta declara improcedente la solicitud de cancelación que formula la asamblea de ejidatarios.

DECIMO CUARTO.— En cuanto a que se expidan 41 certificados de derechos agrarios en favor de igual número de ejidatarios que fueron reconocidos mediante la Resolución Presidencial de Primera Ampliación de Ejidos de fecha 20 de noviembre de 1980, se tiene que dichos ejidatarios se encuentran en posesión y usufructo de sus unidades de dotación en forma quieta, pacífica y pública, por lo que esta Comisión Agraria Mixta declara que es procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, para que acrediten precisamente esos derechos, como lo dispone el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes ejidatarios: 1.— JUAN CHIHUAQUE GARCIA, 2.— ALFREDO RODRIGUEZ CH., 3.— ANASTACIO LOVATO RODRIGUEZ, 4.— MARTIN LOVATO CHIHUAQUE, 5.— JOSE LOVATO JAVIER, 6.— CARLOS CHAVEZ NAVA, 7. — CLEMENTE LOPEZ LOPEZ, 8. — AGUSTIN GOMEZ CAMARENA, 9.—ANGEL MALDONADO LAZARO, 10. — SEVERO LOBATO HERNANDEZ, 11. — ISAIAS AVALOS ONOFRE, 12.— IGNACIO LOVATO CHIHUAQUE, 13.—JUAN LOVATO HERNANDEZ, 14. — DANIEL LOVATO HERNANDEZ, 15. — ERNESTO LOVATO DURAN, 16.— ESPERANZA FERNANDEZ P., 17. — CIRILA CAMARENA DE H., 18.— ELIGIO NAVA CASTILLO, 19.— GRACIANO CAMARENA HERNANDEZ, 20. — ROMUALDO LOVATO LEON, 21. — CIRIACO AVALOS PASTOR, 22.— J. IRENE LOVATO, 23. — FELIPE CARRILLO ALCANTAR, 24.— HILARIO GARCIA FERNANDEZ, 25.— ZOILA GARCIA VAZQUEZ, 26. — MARGARITO CHAVEZ D., 27.— DOMITILO CHIHUAQUE LOVATO, 28.— LAURENTINO RODRIGUEZ CH., 29.— WILFRIDO NAVA LAZARO, 30.— J. JESUS CHAVEZ NAVA, 31.-MARCIAL CHAVEZ SANTOS, 32. — MARCOS VAZQUEZ DIAZ, 33.— IRAIZ GARCIA DURAN, 34.-ZENON HERNANDEZ GARCIA, 35. — FLORENTINO CASTILLO A., 36.— LAZARO ROJAS DURAN, 37.— MARCELO FERNANDEZ P., 38. — ELEN AVALOS PASTOR, 39.— RAMIRO PASTOR GARCIA, 40.— FILADELFO PASTOR D., y 41.— AURELIO DURAN HUAZANO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se decreta la privación de los ejidatarios beneficiados por la Dotación y Primera Ampliación de Ejidos que se enumeran en el Considerando Segundo de esta resolución; cancélense los certificados de derechos agrarios que en el citado considerando se anotan.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios que se anotan en el Considerando Tercero de la presente resolución; expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

TERCERO.— Se decreta la privación del ejidatario FORTUNATO HUAZANO

por lo expuesto y fundado en el Considerando Cuarto de esta resolución; cancélese el certificado número 129799; se reconcen derechos agrarios en favor de la ciudadana SOTERA LOBATO CAMARENA, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO. — Cancélese el certificado de derechos agrarios número 129825 por haberse comprobado el fallecimiento del titular JULIAN PASTOR; se reconocen derechos agrarios en favor de GRACIELA PASTOR GARCIA con la obligación que le impone el artículo 83 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

QUINTO.— Se decreta la privación de la ejidataria MARIA LUISA ABAD LOBATO por lo expuesto y fundado en el Considerando Sexto de esta resolución; cancélese el certificado de derechos agrarios número 1671330; se reconocen derechos agrarios en favor de JOSE ANTONIO LOPEZ ABAD, expídasele su certificado de derechos agrarios.

SEXTO.— Se decreta la privación del ejidatario ABEL PASTOR GARCIA por lo expuesto y fundado en el Considerando Séptimo de esta resolución y se reconocen derechos agrarios en favor de FIDELMAR CHAVEZ LOZANO, expídasele su certificado de derechos agrarios respectivo.

SEPTIMO.— Se priva de sus derechos agrarios a los ejidatarios BRUNA PASTOR VDA. DE P., y EUTIQUIO DURAN HUAZANO por lo fundado en el Considerando Octavo de esta misma resolución; y se reconcen derechos agrarios en favor de FILADELFO PASTOR GARCIA y EVERARDO CHAVEZ NAVA, expídanseles sus certificados de derechos agrarios.

OCTAVO.— Se decreta la privación de los derechos agrarios de RAFAEL PEREZ CASTILLO por lo aducido en el Considerando Noveno de esta resolución; se reconcen derechos agrarios en favor de FRANCISCO ALCANTAR VARGAS a quien procede expedirle su correspondiente certificado de derechos agrarios.

NOVENO.— Se priva de sus derechos agrarios al ejidatario GABRIEL NAVA GARCIA por lo expuesto en el Considerando Décimo de esta resolución y se reconocen derechos agrarios en favor de EMILIANO LOZANO PASTOR, a quien se le debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

DECIMO.—Se decreta la privación del ejidatario FELIPE PATIÑO RAMOS y se reconocen derechos agrarios en favor de MOISES LOBATO NAVA, expídasele a éste último su certificado de derechos agrarios.

DECIMO PRIMERO.— Se declara improcedente la solicitud de cancelación de certificados de derechos agrarios, por no amparar unidad de dotación por lo expuesto y fundado en el Considerando Décimo Segundo de esta Resolución.

DECIMO SEGUNDO.— Se declara improcedente la solicitud de cancelación de 3 certificados de derechos agrarios de que trata el Considerando Décimo Tercero de esta misma resolución, por lo aducido en el citado considerando.

DECIMO TERCERO. — Expídanse 41 certificados de derechos agrarios en favor de los 41 ejidatarios que se reconocieron mediante la Resolución Presidencial de la Primera Ampliación de Ejido, por lo expuesto en el Considerando Décimo Cuarto de esta resolución.

DECIMO CUARTO. — Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; comuníquese al Registro Agrario Nacional para los efectos previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese.

Morelia, Michoacán, junio 14 de 1985. — LA COMISION AGRARIA MIXTA.— Presidente.— ING. LAMBERTO ELIAS CARDONA.— SECRETARIO.— LIC. JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN.— VEGA-540704.— PRIMER VOCAL. — ING. DANIEL ARIZMENDI OROZCO.— SEGUNDO VOCAL.— LIC. JOAQUIN RAMIREZ DE ARELLANO ESPINO. — TERCER VOCAL.— C. ANGEL BARRERA MENDOZA.— (Firmados).

El que suscribe Licenciado José Abel Verduzco Guillén, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón corresponde fielmente con su original que tuve a lavista.— Morelia, Mich., a 24 de junio de 1985.— VEGA-540704.—(Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 843/84, de juicio privativo de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones, correspondiente al poblado denominado "ACATEN", Municipio de VILLA MADERO, MICH.

VISTO para resolución el expediente número 843/84, relativo al juicio privativo de Derechos Agrarios, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones, que se tramita a nombre del poblado denominado "ACATEN", Muncipio de Villa Madero, Estado de Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— Con oficio número 7313 de fecha 27 de julio de 1984, el C. Delegado Agrario en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado de que se trata, el día 7 de mayo de 1984; en cuyo expediente corren agregados los siguientes documentos: Oficio de comisión, relación de ejidatarios, primera convocatoria, acta de no verificativo, primera y segunda cédulas de la segunda convocatoria, acta de asamblea e informe del comisionado.

SEGUNDO. — Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 28 de septiembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios; sucesorios y nuevas adjudicaciones, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causas legales de privación; fijándose las 10:00 horas del día 29 de octubre de 1984, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenándose notificar a los Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, ejidatarios y sucesores sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, así como a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios; obran en autos las constancias de las notificaciones hechas con las formalidades de Ley.

TERCERO.— La asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 7 de mayo de 1984, solicitó la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se mencionan en el acta levantada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal y que obra en autos, así como el reconocimiento de derechos agrarios para los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, que se mencionan en la misma acta.

CUARTO.— Asimismo la asamblea general extraordinaria de ejidatarias, de fecha 7 de mayo de 1984, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios para los campesinos que abrieron tierras al cultivo y que se mencionan en el acta de asamblea.

QUINTO. — La asamblea general de ejidatarios solicitó la cancelación del certificado de derechos agrarios número 0352578 expedido a favor de JULIO TALAVERA, en razón de que al mismo ejidatario se le expidió también el certificado número 0352580, siendo este último el que posee.

SEXTO.— Con fecha 29 de octubre de 1984, fue desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron los ciudadanos MA. DEL CARMEN LICEA PONCE y PEDRO ARMAS HERNANDEZ, en su carácter de Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, respectivamente; así como el Ciudadano JUAN LOPEZ ROSALES, Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes en representación de la asamblea general de ejidatarios ratificaron los acuerdos tomados en la misma, quedando así el expediente en estado de Resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—De conformidad con lo establecido por los artículos 12 fracción II,

89, 423, 428, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta es competente para resolver el presente juicio privativo de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones.

SEGUNDO.— Previo estudio de la documentación formulada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, se llegó al conocimiento de que la asamblea general de ejidatarios, con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores que se mencionan en el acta de asamblea, por haber incurrido en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la mencionada Ley, y al haberse satisfecho los requisitos establecidos por los artículos 12 fracción I, 428, 429 y 430 del Ordenamiento Legal invocado, esta Comisión Agraria Mixta, con fundamento en lo previsto por los artículos 12 fracción II y 431 de la Ley de la Materia, declara procedente la privación de derechos agrarios de los siguientes ejidatarios: 1.— ELADIO PEREZ.— 2.—FRANCISCO PEREZ, 3.— JOSE MARIA CABRERA, 4. — MARCELINO VAZQUEZ, 5.— CALIXTO GASPAR, 6.— J. TRINIDAD DIAZ, 7.— ANSELMO ALFARO, 8.- JOSE VILLASEÑOR, 9.-MARIA ARRIAGA, 10.— VENTURA GONZALEZ, 11. — MARTA GARCIA, 12. —LUIS AYALA E., 13.- SILVIANO AYALA E., 14.- JULIAN VILLASEÑOR, 15.— JOSE GOMEZ, 16.- DAVID VILLAGOMEZ, 17.— MACARIO CALDERON, 18. — IGNACIO GARCIA, 19.— FRANCISCO MONDRAGON, 20.— MODESTA GAMIÑO GARCIA, 21.— ANDREA GAMIÑO, 22. — TORIBIO AVALOS LOPEZ, 23. — MARIA COBARRUBIAS ROSALES, 24. — EMILIANO VILLA BUCIO, 25.— LORENZO AGUILAR LOPEZ, 26.— CARMEN ARRIAGA HERNANDEZ, 27.— ANTONIO PEREZ PEREZ, 28. — J. GUADALUPE ORTEGA VILLASEÑOR, 29.— PRISCILIANO BOTELLO CONTRERAS, 30. — JOSE RODRIGUEZ ROSALES, 31.— IGNACIO VILLA ROSALES, 32.— MARCELINO BUCIO ARRIAGA, 33. — PEDRO PEREZ HERNANDEZ, 34.— RUFINO AREVALO VILLASEÑOR, 35.— MARIA LIBERTAS PEREZ BOTELLO, 36. — CRISTOBAL SERENO GAMIÑO, 37.—EZEQUIEL TALAVERA CHAVEZ, 38.— ABUNDIO ROSALES RUIZ y 39.— PLACIDO REGALADO ARRIAGA; por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los ciudadanos: 1.— Margarita Rosales, 2.— Angela Pérez, 3.— José Leonor Pérez, 4.— Gregorio Pérez, 5.— Justa Pérez, 6.— Manuel Cabrera, 7. — Sabina Mondragón, 8. — Emilia Cabrera, 9.— María Jesús Acosta, 10.— Juana Avalos, 11.— Faustín Gaspar, 12. — Fernando Gaspar, 13.— Marcos Díaz, 14. —Herminio Alfaro, 15. — Antonio Alfaro, 16.— Zenaida Alfaro, 17.-Reveriano Villaseñor, 18.-Aurelio Villaseñor, 19.-Librada Rubio, 20.— Felícitas Avalos, 21.— María Santos Avalos, 22.— Camerina Avalos, 23.— Ascención Arreola,24.— Guadalupe González, 25.— Esperanza Villa, 26.— Salvador Licea, 27.— Susana Licea, 28.— Consuelo Licea, 29.— Santiago Ayala, 30.— Cecilio Ayala, 31.— Juana García, 32.— Efigenia Ayala, 33.— Severiana Botello, 34.-Jesús Aguilar, 35.-Juan Villaseñor, 36. Petra Villaseñor, 37.— María Villa, 38.— Candelaria Covarrubias, 39. —Raúl Villagómez, 40. — Raúl Villagómez, 41.— Esperanza Villagómez, 42.— Crescencia Jacobo, 43.— Camerina Calderón, 44.— Avelina Calderón, 45.— Luisa Ayala, 46.- Elena Arévalo Aguilar, 47.— Mariano Villa Arévalo, 48.— Ricardo Villa Arévalo, 49.— Ma. Isabel Botello Ayala, 50.— Delfino Rosales Botello, 51.— Roberto Rosales Botello, 52.— Isidro Sereno Botello, 53.— Santiago Regalado Sereno y 54.- José Miguel Regalado Sereno; en consecuencia es procedente cancelar los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los ejidatarios sancionados, cuyos números son los que se señalan a continuación: 352572, 352573, 352574, 352576, 352577, 352582, 352583, 352586, 352589, 352593, 352599, 352602, 352606, 352609, 352613, 352623, 352627, 352655, 352657, 1984649, 1984657, 1984658, 1984662, 1984668, 1984675, 1984676, 1984678, 1984686, 1984687, 1984692, 1984690, 1984704, 1984707, 1984709, 1984710, 1984713, 1984717, 1984703 y 1984722.

TERCERO. — Por lo expuesto en el Considerando anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta consi-

dera que es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, siendo estos los que a continuación se enumeran: 1.— Angela Pérez Rosales, 2.—José Leonor Pérez Rosales, 3.— José Rosario Villaseñor Aguilar, 4.— Cirilo Acosta Avalos, 5.—Fortino Gaspar Avalos, 6.— Marcos Díaz Bucio, 7.— Herminio Alfaro Gallegos, 8.- Reveriano Villaseñor Rubio, 9.— Isidro Avalos Mondragón, 10.— Catarino Mondragón Avalos, 11. — Salvador Licea García, 12.— Esther Villaseñor García, 13.— Juan López Rosales, 14.— María Jesús Aguilar Vda. de Villaseñor, 15.— Susana Licea García, 16.— Raúl Villagómez Covarrubias, 17.— Crescencia Jacobo Vda. de Calderón, 18.— Atanacio García López, 19. — Atanacio Mondragón Avalos, 20.— Esther Botello Gamiño, 21.- Guillermo Talavera Velázquez, 22.- Julia López Rosales, 23. — Lázaro González Avalos, 24.— Severiana Aguilar Villa, 25.- Andrés Mauleón Pérez, 26.— Francisco Torres Arriaga, 27.— Ramiro Villaseñor Aguilar, 28.— María Armas Pérez, 29.— Donato Botello Velázquez, 30.— Eloísa Villa García, 31.— María Consuelo Villa Rosales, 32.— Manuel Licea Villa, 33.— Carlos Pérez Villa, 34.— Mariana Villaseñor Villa, 35.— María Cruz Calderón Pérez, 36.— J. Santos Sereno Avalos, 37.- Esther Velázquez Arévalo, 38.— Efraín López Villa y 39.— Martín Pérez Hernández, a quienes es procedente expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, con fundamento en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— En relación con la solicitud formulada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, respecto de la cancelación del certificado de derechos agrarios número 0352578, expedido al Ciudadano JULIO TALAVERA, argumentando que existe duplicidad de certificados a su favor, una vez revisados y analizadas las constancias que obran en autos, se comprobó que en la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, existen dos certificados a nombre de JULIO TALAVERA, mismo que se encuentra en posesión de su parcela ejidal y sin problema, la cual ampara el certificado de derechos agrarios número 0352580, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera que es procedente la cancelación de lcertificado número 0352578.

QUINTO.— Por lo que se refiere al reconocimiento de derechos agrarios de 8 campesinos que abrieron tierras al cultivo, solicitado por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, cuyos nombres son: 1. — CELEDONIO HERNANDEZ AVALOS, 2. — ROSARIO ZARCO MELGAREJO, 3.—JUAN ARMAS PEREZ, 4.— HUMBERTO GARCIA CALDERON, 5. — CANDIDA PONCE, 6. — LUCIA GARCIA VILLA, 7.— POMPEYA VILLA GARCIA y 8.— SALVADOR ROSALES RUIZ; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el reconocimiento de derechos agrarios para estos campesinos, en virtud de que al no acompañarse el estudio socioeconómico, se desconoce la situación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se decreta la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores mencionados en el Considerando segundo de la presente Resolución, por lo expuesto y fundado en el mismo; en consecuencia cancélense los certificados de derechos agrarios de los ejidatarios que se privan.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios y que se señalan en el Considerando Tercero de esta Resolución, por lo tanto expídanseles sus correspondientes certificados.

TERCERO. — Se decreta la cancelación del certificado de derechos agrarios número 0352578, por existir duplicidad con el certificado número 0352580.

CUARTO. — Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios de los campesinos que se enumeran en el Considerando Quinto de esta Resolución, con fundamento en las razones expuestas en dicho Considerando.

QUINTO.— Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; comuníquese al Registro Agrario Nacional para los efectos previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.— Ejecútese.

Morelia, Mich., a 14 de marzo de 1985. — POR LA COMISION AGRARIA MIXTA. — Presidente. — Ing. Lamberto Elías Cardona.— Secretario.— Lic. José Abel Verduzco Guillén. — VEGA-540704. Primer Vocal. — Ing. Daniel Arizmendi Orozco.— Segundo Vocal.— Lic. Joaquin Ramírez de Arellano Espino.— Tercer Vocal.— C. Angel Barrera Mendoza. — (Firmados).

El que suscribe Ciudadano Lic. José Abel Verduzco Guillén, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón concuerda fielmente con su original que tuve a la vista. — Morelia, Mich., a 14 de marzo de 1985.— VEGA-540704.— (Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 205/984, de reconocimiento de derechos agrarios del poblado denominado "SAN FRANCISCO URUAPAN", Municipio de URUAPAN, Mich.

VISTO para resolución el expediente número 205/984, relativo al procedimiento de reconcimiento de derechos agrarios de campesinos del poblado denominado "SAN FRANCISCO URUAPAN", Municipio de URUAPAN, del Estado de Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— El Ciudadano Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 3574 de fecha 26 de abril de 1984, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación consistente en: Oficio de comisión, informe de la inspección ocular practicada en los terrenos del ejido denominado "SAN FRANCISCO URUAPAN", Municipio de Uruapan, de esta Entidad Federativa, y estudio socio-económico agrícola, mediante la cual y con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, está solicitando el reconocimiento de derechos agrarios para un grupo de vecinos del poblado en cita, argumentando que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido.

SEGUNDO.— Esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, con base en la solicitud y documentación señalada en el resultando que antecede, con fecha 4 de octubre de 1984, instuaró el procedimiento de reconocimiento de derechos agrarios con fundamento en los artículos 12 fracción IV, 423, 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, citándose a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, así como a los campesinos presuntos beneficiados con el reconocimiento de derechos a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo a partir de las 10:30 horas del día 5 cinco de noviembre de 1984, a la cual asistieron únicamente las autoridades internas ejidales según es de corroborarse a fojas 19, 20 y 21, y demás de este expediente, quienes manifestaron que los 14 catorce campesinos que se señalan en primer término del informe de los trabajos realizados por el Ingeniero Jesús Salvador Martínez Amparan, no tienen la superficie abierta al cultivo, como se señala en dicho trabajos, agregando que estas personas fueron medieros en la explotación de la resina y que tienen en posesión aproximadamente un cuarto de hectárea las que tienen plantadas de algunos árboles frutales, y maíz, pero que éstas no fueron sembradas en fracciones abiertas al cultivo sino debajo de los árboles de pino, que el único campesino que tiene aproximadamente 2-00-00 dos hectáreas en posesión lo es VENTURA GARCIA GUTIERREZ, pero que esto fue debido a la explotación clandestina que hizo de árboles de pino, y para demostrar lo manifestado aportaron los documentos consistentes en: 1.— Copia al carbón en 4 fojas de la Inspección e Infracción realizada en los montes ejidales del poblado de "SAN FRANCISCO URUAPAN", Municipio de URUAPAN, de esta Entidad Federativa, por haber efectuado derribo de arbolado de especie pino, sin el premiso correspondiente, levantada

por el Jefe del Sector Forestal de Uruapan, Michoacán, con fecha 30 de enero de 1984; 2. — Oficio de emplazamiento número 6520 de fecha 1o. de junio de 1984, dirigido al ciudadano Ventura García Gutiérrez, para que presente defensa, pruebas y alegatos en contra del acto de inspección e infracción realizada en dicho poblado, por el Delegado Forestal con residencia en Uruapan, Michoacán; 3. — Recibo de fecha 7 de noviembre de 1974, mediante el cual se hace entrega de 6 barricas conteniendo resina, los cuales le habían sido robados al ejido San Francisco Uruapan, las que le fueron recogidas al señor LEONEL AVIÑA MARTINEZ, por la Inspección de Policía de Uruapan, Michoacán; 4.— Copia fotostática debidamente certificada del oficio número 578 de fecha 10 de mayo de 1982, dirigido al Delegado de Región Forestal y de la Fauna, por el Ingeniero Agustín Sánchez Espinoza, Director Técnico Forestal, en el que se hacen constar las irregularidades encontradas en el aprovechamiento de resina en el ejido de "San Francisco Uruapan", anexando al mencionado oficio, dos copias fotostáticas certificadas, en las que se contienen los nombres de los campesinos que indebidamente explotan la resina del ejido en cita, y que la mayoría de éstos son los que están pidiendo el reconocimiento de derechos agrarios; que por esta razón la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de mayo de 1982, se acordó suspender la explotación de resina, ya que se estaba destruyendo el monte, y el ejido no obtenía ningún beneficio, que por tal situación los medieros y ahora solicitantes de reconocimiento de derechos agrarios, nos demandaron a las autoridades ejidales en cuanto representantes de este núcleo ejidal, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, según lo manifestaron en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y para lo cual presentaron copia al carbón certificada de la resolución definitiva dictada en los autos del Juicio Laboral seguido entre VENTURA GARCIA GUTIERREZ, ARNULFO GARCIA CORTES, VENTURA GARCIA MENDEZ y otros, en contra éstos del ejido de San Francisco Uruapan y Resinera Melchor Ocampo, de Uruapan, Michoacán, por conducto de sus Representantes Legales o quienes resulten responsables de dichas fuentes de trabajo, mediante la cual se absuelve al ejido San Francisco Uruapan y a la Resina Melchor Ocampo del pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por los actores, con fecha 30 de junio de 1983; 5.— Copia fotostática certificada en 25 fojas útiles del Amparo directo laboral número 780/83, promovido por JUAN MELGOZA ESPINOZA en cuanto Apoderado Jurídico de Ventura García Gutiérrez y cuagraviados, contra actos de Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, mediante el cual resolvieron los ciudadanos Magistrados que integran el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Ventura García Gutiérrez, Arnulfo García Cortez, Ventura García Méndez, Leonardo Morales Chávez, Juan Arciga Méndez, Salomón García Méndez, José María García Arroyo, Javier García Méndez, Felipe Rodríguez Saucedo, Isidoro Cortés García, Agustín Cortés Piñón, José María Morales, Angel, José Martínez Estrada, Rosendo Guerrero López, Miguel Morales Chávez, Leonel Eveni Martínez, J. Trinidad Silva Baltazar, Andrés Ortiz Munguía y Felipe Bucio García, respecto de los actos que reclaman de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta Entidad Federativa, ejecutoria dictada con fecha 12 de marzo de 1984; 6.— Y por último presentan copia fotostática del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 25 de noviembre de 1983, con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en este ejido, dentro de la cual y en la hoja número 15, la referida asamblea no estuvo de acuerdo que se reconocieran derechos agrarios a los campesinos solicitantes, argumentándose en dicha acta que éstas personas no cuentan con la superficie que tienen las unidades de dotación tipo del ejido, además de que no cumplen con lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria, que todos los documentos anteriormente descritos fueron admitidos en trámite y obran en el expediente respectivo a fojas de la (22 a la 89).

Que los alegatos quedaron desahoga-

dos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 5 de noviembre de 1984, a la cual comparecieron únicamente las autoridades internas ejidales. Agotada la secuela jurídico procesal conforme a la fundamentación que se dio a este procedimiento, estos autos quedaron en estado para producir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. — Esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver en este expediente con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 12 fracción V, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aún cuando la acción en este procedimiento es irregular por cuanto que no encuadra como procedimiento de reconocimiento de derechos agrarios, porque no existe dispositivo en el ordenamiento agrario invocado, que establezca expresamente acción de reconocimiento de derechos agrarios; es irregular este procedimiento porque la petición parte del Ciudadano Delegado Agrario en el Estado con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de la Materia, según se puede apreciar a fojas 1, y de la 5 a la 11, es irregular porque aún cuando el auto de inicio visible a fojas 11 a la 14, se fundamenta en los artículos 12 fracción IV, 423, 428, 429 y 430 de la Legislación Agraria Vigente, lo cierto es que la materia de este procedimiento no es la privación individual ni colectiva de derechos agrarios puesto que no existe en este expediente para el caso, la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, que determine la situación jurídica de los ejidatarios del núcleo ejidal San Francisco Uruapan, Municipio de Uruapan, de esta Entidad Federativa; sin embargo se fundamenta la competencia de este Cuerpo Colegiado en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria para resolver, porque este procedimiento fue seguido conforme al citado numeral, y sobre todo porque resultaría estéril adoptar una postura rigurosamente formalista que implicaría negar una situación de hecho que demanda el pronunciamiento legal de la autoridad agraria.

SEGUNDO.— Que el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 3574 de fecha 26 de abril de 1984, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios para un grupo de campesinos vecinos del poblado de "San Francisco Uruapan", Municipio de Uruapan, Michoacán, argumentando que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común de este ejido, y que reúnen los requisitos que establecen los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la contraparte de esta acción, por virtud de ser afectada en sus intereses, lo es el ejido de "San Francisco Uruapan", por pretenderse que en las tierras ejidales concedidas por Resolución Presidencial de fecha 23 de agosto de 1939 sobre dotación de tierras, se reconozcan derechos agrarios a terceros; por lo que este núcleo ejidal compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 5 de noviembre de 1984, por conducto del Comisariado Ejidal en cuanto a representante del mismo, conforme lo dispuesto por el artículo 48 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien al comparecer manifestó que en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 25 de noviembre de 1983 visible a fojas de la 70 a la 87, se negó el reconocimiento de derechos agrarios a los campesinos de los cuales se les solicita dicho reconocimiento, en razón de que éstos no cuentan con la superficie de la unidad tipo que impera en este ejido, además de que no cumplen con los lineamientos que establece la Ley de la Materia, ya que vienen cometiendo irregularidades dentro de los terrenos ejidales como se puede apreciar a fojas de la 22 a la 28, por último manifestaron las autoridades ejidales que 10 de los campesinos que se mencionan al final de los trabajos realizados por el Ingeniero Jesús Salvador Martínez Amparan, nunca han poseído ninguna fracción de terreno en este ejido, ni tampoco han sido resineros, sino que son hijos de los campesinos de los cuales se solicita el reconocimiento de derechos agrarios.

TERCERO.—Que desahogada la secuela jurídico procesal, obra en autos el material probatorio necesario y suficiente que lleva a esta Comisión Agraria Mixta a la convicción de que es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios para el grupo de campesinos veci-

nos del poblado de "San Francisco Uruapan", Municipio de Uruapan, del Estado de Michoacán, cuyos nombres son los siguientes: 1. — LEONARDO MORALES CHAVEZ, 2.—SALOMON GARCIA MENDEZ, 3.— JUAN ARCIGA MENDEZ, 4.— VENTURA GARCIA GUTIERREZ, 5.— JOSE MARIA MORALES ANGEL, 6. — MIGUEL MORALES CHAVEZ, 7.— ARNULFO GARCIA CORTES, 8. — JOSE MARTINEZ ESTRADA, 9.— JOSE MARIA GARCIA ARROYO, 10. — AUSTREBERTO GARCIA CORTES, 11.—ROSENDO GUERRERO LOPEZ, 12.— J. TRINIDAD SILVA BALTAZAR, 13.— LEONEL AVIÑA MARTINEZ, 14.— FELIPE RODRIGUEZ SAUCEDO, reconocimiento que se pide en terrenos de uso común que se dice abrieron al cultivo, en efecto resulta improcedente tal reconocimiento de derechos agrarios, porque legalmente no existe la acción de reconocimiento de derechos agrarios, pues en todo caso, dicho reconcimiento se produce cuando existe la petición por parte del núcleo ejidal y por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, lo cual no es el caso que nos ocupa, además de que los terrenos en que se está solicitando el reconocimiento de derechos agrarios, no son susceptibles de abrirse al cultivo, toda vez de que estos terrenos son de monte en el que impera el arbolado de la especie pino, por otra parte existe la negativa de que se reconozcan derechos agrarios a dichos campesinos, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios según se puede apreciar en la hoja número 15 de dicha acta, visible a fojas de la (70 a la 84); asimismo se tiene que durante la secuela del presente procedimiento, los campesinos de los cuales se pide reconocimiento de derechos agrarios, no aportaron documentación alguna que demuestren la explotación a que están dedicados, y si por el contrario se deduce todo lo contrario, ya que la explotación que vienen detentando, es en perjuicio de este núcleo ejidal como se puede apreciar a fojas de la (22 a la 30) y demás que siguen, y que la posesión que ostentan ha sido en calidad de medieros, la cual no es idónea para generar derechos agrarios, y que en algunos casos tal posesión ha sido por más de 10 años, no obstante tal tiempo, ese trabajo y la posible posesión, no generan derechos agrarios en favor del grupo de campesinos de los cuales se solicita el reconocimiento de derechos agrarios, con la cual se tiene que dicho grupo de campesinos carece de capacidad en Materia Agraria y esta es otra causal de Improcedencia de la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios, pues bien es cierto que no existen las tierras para abrirse al cultivo como se pretende, y por otra parte la Asamblea General de Ejidatarios niega el reconocimiento al de Ejidatarios niega el reconocimiento al grupo de vecinos de este núcleo ejidal; que las consideraciones anteriores hacen procedentes los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. — La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, es competente para resolver sobre el reconocimiento de derechos agrarios que se solicita en favor de un grupo de personas vecinos del poblado denominado "San Francisco Uruapan", Municipio de Uruapan, Michoacán, conforme lo motivado y fundamentado en el Considerando Primero y Segundo de esta resolución y con fundamento en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Se decreta improcedente el reconcimiento de derechos agrarios que se solicita en favor de los campesinos vecinos del poblado de que se trata, en razón de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.— Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron los Integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 14 días del mes de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco. — LA COMISION AGRARIA MIXTA.— Presidente.— Ing. Lamberto Elías Cardona.— Secretario. — Lic. José Abel Verduzco Guillén.— VEGA-540704.— Primer Vocal.— Ing. Daniel Arizmendi Orozco.— Segundo Vocal.— Lic. Joaquín Ramírez de Arellano Espino.— Tercer Vocal.— C. Angel Barrera Mendoza.— (Firmados).

El que suscribe licenciado José Abel Verduzco Guillén, Secretario de la C...

misión Agraria Mixta, del Estado de Michoacán, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón concuerda fielmente con su original que tuve a la vista.— Morelia, Mich., a 14 de marzo de 1985.—VEGA-546704. (Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 1489/84, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "LOS HOYOS", Municipio de APATZINGAN, MICH.

VISTO para resolución el expediente número 1489/84, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones que se tramita a nombre del núcleo ejidal denominado "LOS HOYOS, Municipio de Apatzingán, Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— El Ciudadano Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante su oficio número 7421 fechado el 1o. de agosto de 1984, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo del desahogo de investigación general de usufructo parcelario ejidal en el poblado denominado "LOS HOYOS", del Municipio de Apatzingán, Michoacán, y en cuyos autos obran: oficio de comisión, primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria, primera y segunda cédulas, relación de ejidatarios, acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, acta de inspección ocular e informe del comisionado.

SEGUNDO.— Este H. Cuerpo Colegiado, a los 21 días del mes de agosto de 1984, dictó auto de inicio mediante el cual instauró el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones, por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en causal legal que así lo sanciona, señalándose las 12:00 horas del día 17 de septiembre del mismo año para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respectiva y a la vez, se ordenó que lo anterior se notificara a los Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, a los ejidatarios presuntos privados y a los propuestos como nuevos adjudicatarios; obran agregadas en autos las constancias de las notificaciones practicadas conforme a Ley.

TERCERO.— La asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de mayo de 1984, solicitó que se prive de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se anotan en el acta de la asamblea mencionada y que han incurrido en causal legal de privación y solicitó las correspondientes nuevas adjudicaciones, anotándose en el acta mencionada a los propuestos.

CUARTO.— La misma asamblea general de ejidatarios solicita que se expidan 8 certificados de derechos agrarios en favor de igual número de campesinos porque dicen que la Resolución Presidencial dotatoria benefició a 31 ejidatarios, pero solo se expidieron 23 certificados de derechos agrarios, según aparecen en la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.— Se solicita, reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos que se dice abrieron al cultivo tierras, en los terrenos de uso común del ejido y que vienen ejerciendo la posesión de las mismas desde hace más de cinco años.

SEXTO.— La asamblea general de ejidatarios solicita que el certificado de derechos agrarios número 1710601 sea cancelado por existir duplicidad.

SEPTIMO.— El día 17 de septiembre de 1984, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos respectiva, a la que comparecieron los Miembros del Comisariado Ejidal así como el Presidente del Consejo de Vigilancia; por su parte compareció la Ciudadana JOSEFA RAMIREZ MENDOZA, para reclamar derechos en el caso particular que se refiere a CAMERINO RAMIREZ GARCIA, y presentar pruebas, mismas que obran en autos.— Quedando así estos autos en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. — Esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, es competente para resolver el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, con fundamento en lo establecido por los artículos 12 Fracción II, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Habiéndose analizado y valorado los autos que integran el expediente de cuenta se tiene que en los mismos obran agregadas las actuaciones que se formularon durante el desahogo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, en el ejido que nos ocupa, entre otras, el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de mayo de 1984, en la que se asienta, que dicha asamblea haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios que dice han incurrido en la causal legal de privación que prevee el artículo 85 Fracción I de la citada Ley; y, habiéndose desahogado la secuela procesal que consagran los artículos 12 Fracción I, 423, 428, 429 y 430 de la precitada Ley; este H. Cuerpo Colegiado con fundamento en los artículos 12 Fracción II 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declara que es procedente privar de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se comprobó en autos, con la actuación referida anteriormente, que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de 2 años consecutivos juntos con sus familias, siendo los ejidatarios sancionados los siguientes: 1. — JOSEFA CORONA C. VDA. DE SANCHEZ, 2.— ROGELIO SOLORIO, 3.— VICENTE FONSECA, 4.— ANGEL SOLORIO, 5. — JOSE RAMOS S., 6.—MAXIMIANO RAMOS, 7.-FRANCISCO CABRERA SOTO, 8. — MARIA FRANCISCA BARAJAS, 9.— JOSE EZQUIVEL; por la misma causa se priva a los Ciudadanos: 1.—MIGUEL TORRES LUGO, 2.— IGNACIA SOLORIO, 3.— J. JESUS FONSECA, 4. — ESTANISLADA AVILA, 5.— SANTIAGO FONSECA, 6.-LUIS RAMOS, 7.— HERMELINDA SOLORIO, 8.— ANITA RAMOS, 9.— ANTONIA RAMOS, 10.—RITA AIDA BARAJAS BARAJAS, 11.-MARIA TORRES, 12.-JOSE ESQUIVEL TORRES, 13.— RITA ESQUIVEL TORRES; consecuentemente procede cancelar los certficados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los ejidatarios sancionados, siendo los números 847219, 847220, 847222, 847226, 847227, 847228, 1710602, 1710603, 1710608.

TERCERO. — Con fundamento en el considerando inmediato que antecede así como con los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, declara que es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los propuestos como nuevos adjudicatarios, siendo los beneficiados los siguientes; 1.— RUBEN CEBALLOS MENDEZ, 2.— IGNACIA SOLORIO RODRIGUEZ, 3. — HECTOR GONZALEZ VAZQUEZ, 4.— ROBERTO VILLANUEVA ANDRADE, 5. — MAXIMIANO RAMOS SOLORIO, 6.— ANTONIA RAMOS SOLORIO, 7. — MA. ELENA VILLANUEVA ANDRADE, 8.— JOSE ALFREDO VILLALOBOS ESPINDOLA y 9. — MARIA ESQUIVEL TORRES; a quienes es procedente en los términos del artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria expedirles sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO. — En cuanto a la petición que formula la asamblea de ejidatarios, con relación a que se expidan 8 certificados de derechos agrarios, en virtud de que no se expidieron los certificados de derechos agrarios en igual número de los beneficiados, si no que faltaron 8, es de hacerse notar, que habiendo investigado en el archivo de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en esta Entidad Federativa, se comprobó que los 8 campesinos a quienes solicita la asamblea que se les expidan los certificados de derechos agrarios, no aparecen en el censo básico que sirvió para la dotación del ejido en cita, por otra parte, la asamblea no está solicitando la privación de los beneficiados originalmente por la Resolución Presidencial Dotatoria del 27 de diciembre de 1939, y adjudicando a los 8 campesinos de cuenta, y lo anterior es importante por motivo de que no ha lugar a expedir certificados de derechos agrarios en

favor de campesinos que no tienen reconocidos derechos agrarios y esto con fundamento en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que dispone que los derechos de los ejidatarios se acreditaran con el certificado de derechos agrarios y con todo lo aducido se tiene que en el presente caso los 8 campesinos en mención, no tienen derechos agrarios legalmente reconocidos que tengan que ser acreditados con la expedición de los certificados de derechos agrarios que se solicita, por consiguiente, esta Comisión Agraria Mixta, declara que es improcedente la expedición de los 8 certificados que se solicita.

QUINTO.— La asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó que se reconozcan derechos agrarios a los campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido y para el efecto se anexa el correspondiente estudio socio-económico agrícola; ahora bien, analizada la solicitud de la asamblea así como el estudio socio-económico agrícola, se comprueba que la petición de cuenta se encuentra conforme a derechos toda vez que el artículo 74 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que en los ejidos se puede dar el que se abran unidades de dotación al cultivo y del estudio socioeconómico agrícola se comprueba, además, que el ingreso de los campesinos que abrieron tierras al cultivo, como ejidatarios, no afecta al núcleo ejidal en cuestión y aunado a lo antes expuesto está el hecho de que con el dicho de la asamblea y el estudio formulado se comprueba que los campesinos de cuenta, satisfacen los requisitos que establece el artículo 200 de la precitada Ley, por lo que esta Comisión Agraria Mixta declara que es procedente reconocer derechos agrarios en favor de los campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, siendo los siguientes: 1.— J. TRINIDAD MENDOZA BARAJAS, 2. — MA. ANGELES VILLANUEVA PINEDA, 3.— HOMERO VILLALOBOS GUTIERREZ, 4. — MARIA PEREZ GARCIA, 5.— MARIA GRANADOS ANGUIANO, 6.— MIGUEL LOPEZ GRANADOS, 7.— MA. DE JESUS CUEVAS ORTEGA, 8. — MA. DOLORES UREÑA ALVAREZ, 9.— MA. SOCORRO ESPINDOLA CORTES, 10. — MA. LORETO ARIAS VIRRUETA, 11. — RAUL GUIZAR VILLALOBOS, 12.— RAMON MORALES MORALES, 13. — MA. TRINIDAD VARGAS DELGADO, 14.— ROBERTO GONZALEZ SORIA, 15.-ROSA MERCADO MAGADAN, 16— ANGELA DIAZ OSEGUERA, 17. — AGUSTIN CARDENAS LARIOS, 18.— ANTIOCO ARTEAGA BUCIO, 19— AGUSTIN ESQUIVEL RAMIREZ, 20. — ANGELINA VARGAS VARGAS, 21.— BAUDELIA SANDOVAL CHAVEZ, 22. — BALTAZAR VARGAS VARGAS, 23. — DONACIANO ESQUIVEL RAMIREZ, 24. — DAVID GONZALEZ VAZQUEZ, 25. — ESTEBAN TORRES RAMIREZ, 26.— HELADIO ARTEAGA CARRILLO, 27. — FILIBERTO VARGAS VARGAS, 28.—GONZALO ARELLANO GARCIA, 29. — ANGELA VAZQUEZ VILLALOBOS, 30. — IGNACIO PINEDA VILLANUEVA, 31.— IGNACIO DEL RIO ROMERO, 32. — IGNACIO MANZO RUIZ, 33.— JOSE GONZALEZ LINA, 34.— JUANA MARANDA CHAVEZ, 35. — SALVADOR VARGAS VARGAS, 38.— SALVADOR BARAJAS VAZQUEZ, 39.— SALVADOR VARGAS GONZALEZ, 40.— SERAFIN ARTEAGA CARRILLO, 41. — SAMUEL GUIZAR VILLALOBOS, 42.— TEOFILO ARELLANO GARCIA, 43.— VICENTE VILLALOBOS ESPINDOLA, 44.— VICENTE VILLALOBOS MORENO, 45.— FERMIN DUARTE OROZCO, 46.— LUIS RAMOS SOLORIO, 47.— PARCELA EXPERIMENTAL; a quienes es procedente expedirles sus certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del ejido de que se trata.

SEXTO. — Manifestó la asamblea general de ejidatarios que el campesino CAMERINO RAMIREZ GARCIA, abrió una unidad de dotación al cultivo en terrenos de uso común del ejido, pero que él falleció y que entonces la asamblea general de ejidatarios acordó poner en posesión al C. J. CRUZ RAMIREZ MENDOZA, (hijo de CAMERINO RAMIREZ GARCIA) quien posteriormente renunció a la parcela ante una asamblea general de ejidatarios junto con sus familiares, en tal situación la asamblea general de ejidatarios sorteó la unidad de dotación entre hijos de ejidatarios, saliendo elegido JAVIER GONZALEZ RO-

JAS y agregó que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de mayo de 1984, se presentó a reclamar derechos, en este caso JOSEFA RAMIREZ MENDOZA y al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos también se presentó la ciudadana mencionada, quien dió poder para que la representara en esa audiencia al LIC. RAFAEL RUIZ SOLORIO, quien en esa calidad, habiéndosele reconocido expuso que la C. JOSEFA RAMIREZ MENDOZA es hija del finado CAMERINO RAMIREZ GARCIA y que por eso reclama los derechos que pertenecieron a su padre y agregó que desconoce la forma legal en que JAVIER GONZALEZ ROJAS entró a poseer la parcela y que J. CRUZ RAMIREZ MENDOZA no renunció a la parcela porque no es razonable; en la audiencia de pruebas y alegatos JOSEFA RAMIREZ MENDOZA aportó su escrito de fecha 17 de septiembre de 1984, mediante el cual formula sus alegatos y presentó las siguientes pruebas: 1.— Testimonial, la que no se desahogó porque la oferente no presentó los testigos ofrecidos; 2.— Copia fotostática simple del oficio número 14015 del 4 de septiembre de 1981, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado y destinado al Jefe de la Promotoría Agraria de Apatzingán, Michoacán; 3.— Constancia en copia fotostática simple, expedida por el Delegado Agrario en el Estado, el 15 de octubre de 1981, 4.— Constancia expedida por el Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, a los 5 días del mes de noviembre de 1981, 5.— Copia fotostática simple, del escrito que la propia oferente dirigió al Delegado Agrario en la Entidad de fecha 9 de marzo de 1983, 6.— Copia certificada del acta de defunción del Ciudadano CAMERINO RAMIREZ GARCIA; 7.—Copia fotostática simple del acta certificada de nacimiento de JOSEFA RAMIREZ MENDOZA; 8.—Oficio número 15411 del 15 de octubre de 1981, suscrito por el Delegado Agrario; 9.— Copia fotostática simple del oficio número 6771 del 17 de julio de 1984, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado y dirigido al Jefe de la Promotoría Agraria de Apatzingán, Michoacán; 10.— Inspección Ocular, la que se desahogó el día 11 de abril de 1985 y cuyas actuaciones obran agregadas en autos; por su parte, en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, el Presidente del Comisariado Ejidal, expuso que la Ciudadana JOSEFA RAMIREZ MENDOZA, en dos ocasiones se presentó en el ejido pretendiendo que se le reconcieran derechos agrarios en el caso de que se trata, pero que le fue negado por decisión de toda la asamblea de ejidatarios.

Habiendo valorizado las pruebas que ofreció en autos la Ciudadana JOSEFA RAMIREZ MENDOZA, se tiene que la misma pretende que se le reconozcan derechos agrarios en el lugar de su padre, pretendiendo que se le reconozcan por herencia, y todas las pruebas que presentó, documentales, reafirmar ese interés que tiene y en sus alegatos dice que ella trabajó y dependió de la explotación de la parcela ejidal respectiva, por lo que tiene interés en que se le adjudique la unidad de dotación; ahora bien, es de establecerse aquí, que en el presente caso no se está tratando la situación que guarda un ejidatario con sus derechos legalmente reconocidos, así como tampoco de una unidad de dotación constituída por decreto de Resolución Presidencial, sino que se trata de un campesino que abrió una fracción de tierras al cultivo, en tal virtud, de autos queda evidente que el Ciudadano CAMERINO RAMIREZ GARCIA si abrió al cultivo tierras ejidales, pero también se prueba que nunca se le reconocieron derechos al campesino señalado, por lo que en su caso sólo existió una expectativa de derechos que no fué confirmada en su caso por lo que a su fallecimiento, el día 15 de julio de 1981, según se comprueba con el acta de defunción que obra en autos, tal expectativa de derecho finiquito sin haber prosperado, de ahí que sea incorrecto que la ciudadana JOSEFA RAMIREZ MENDOZA, pretenda heredar los derechos agrarios de su padre, ya que nunca tuvo él tales derechos, por eso al fallecer CAMERINO RAMIREZ GARCIA, las tierras que él abrió al cultivo quedaron legalmente a disposición de la asamblea general de ejidatarios, por motivo de que todas las tierras dotadas al ejido en mención, son un bien social de los ejidatarios beneficiados con dichos terrenos, sin embargo, con el dicho de la asamblea general de ejidatarios se desprende la presunción fundada de que dicha asamblea permitió que uno de los

hijos del finado campesino poseyéra las tierras abiertas al cultivo por él, y, si posteriormente dicho hijo de J. CRUZ RAMIREZ MENDOZA, renunció a la posesión de las tierras, estas legalmente volvieron a estar a disposición de la asamblea general de ejidatarios, por ello, el que las hayan sorteado entre hijos de ejidatarios es legal y resulta que de ese sorteo salió beneficiado JAVIER GONZALEZ ROJAS, quien entonces entró a ejercer la posesión y usufructo de la parcela abierta al cultivo; queda entonces comprobado que no existen derechos agrarios reconocidos en el caso de CAMERINO RAMIREZ GARCIA, por otra parte en autos quedó demostrado que JOSEFA RAMIREZ MENDOZA, no tiene capacidad en materia agraria para poseer tierras ejidales, por que en la audiencia de pruebas y alegatos manifestó al dar sus generales que ella no se dedica a las labores del campo, sino que su trabajo es como empleada, aunque no especificó en donde y por otra parte, con la inspección ocular que élla misma ofreció en autos, se pudo comprobar con el dicho de los Ciudadanos FELICIANO AYALA GAMIÑO y JOSE GONZALEZ LINAREZ, colindantes de la parcela abierta al cultivo, que la ciudadana JOSEFA RAMIREZ MENDOZA, núnca ha trabajado la parcela ejidal; asímismo al pretender notificarle el desahogo de la prueba antes señalada, personal de este H. Cuerpo Colegiado se constituyó en el ejido de cuenta, porque élla había señalado su domicilio como conocido en dicho poblado, sin que se le haya encontrado, por lo que el Encargado del Orden, el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Presidente del Comisariado Ejidal, expidieron una constancia que obra en autos, en el sentido de que JOSEFA RAMIREZ MENDOZA no vive en el núcleo ejidal y en el acta de inspección ocular obra el dicho de los colindantes arriba señalados que se pronunciaron también en el sentido de que no vive en el ejido de cuenta la ciudadana JOSEFA RAMIREZ MENDOZA, en tal virtud, decíamos, élla no tiene capacidad para poseer y usufructuar terrenos ejidales, por no satisfacer como antes quedó demostrado, los requisitos que establece el artículo 200 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por consiguiente y teniendo presente todo lo antes aducido, esta Comisión Agraria Mixta declara que es procedente reconocer derechos agrarios en favor de JAVIER GONZALEZ ROJAS, por haberse comprobado con el dicho de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de mayo de 1984, y, con el dicho de las Autoridades en la audiencia de pruebas y alegatos y con el testimonio dado por los colindantes de la parcela ejidal respectiva que se abrió al cultivo, que es él la persona que ha venido usufructuando la parcela de cuenta, por lo que se encuentra dentro de las preferencias que establecen los artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que hace procedente expedirle su correspondiente certificado de derechos agrarios.

SEPTIMO.— En cuanto a la solicitud de que se cancele el número de certificados de derechos agrarios 1710601 expedido a favor de BAUDELIA TORRES ZEPEDA, por existir duplicado con el número 1671377 y habiendo comprobado lo anterior con la relación de ejidatarios que obra agregada en autos y que proporcionó el Registro Agrario Nacional, esta Comisión Agraria Mixta declara que es procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios número 1710601 expedido a nombre de BUADELIA TORRES ZEPEDA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 Fracción II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se decreta la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores que se anotan en el considerando segundo de esta resolución, por lo expuesto y fundado; cancélense los certificados de derechos agrarios que se anotan en el mismo considerando.

SEGUNDO. — Se reconocen derechos agrarios en favor de los propuestos como nuevos adjudicatarios y que se enumeran en el considerando tercero de esta Resolución; expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

TERCERO.— Se declara improcedente la expedición de los 8 certificados de derechos agrarios que solicita la asamblea, por lo considerando y fundado en el considerando cuarto de esta resolución.

CUARTO.—Se reconcen derechos agrarios en favor de los 47 campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido por lo motivado y fundado en el considerando quinto de esta resolución; expídanseles sus certificados de derechos agrarios.

QUINTO. — Se reconocen derechos agrarios en favor de JAVIER GONZALEZ ROJAS, quien viene usufructuando una unidad de dotación que se abrió al cultivo por lo expuesto y fundado en el considerando sexto de esta resolución; expídasele su certificado de derechos agrarios.

SEXTO.— Cancélese el certificado de derechos agrarios número 1710601 expedido a BAUDELIA TORRES ZEPEDA, por encontrarse repetido con el número 1671377.

SEPTIMO. — Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, comuníquese al Registro Agrario Nacional para los efectos previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.— Ejecútese.

Morelia, Mich., a 22 de abril de 1985.— POR LA COMISION AGRARIA MIXTA.— Presidente.— Ing. Lamberto Elías Cardona.— Secretario.— Lic. José Abel Verduzco Guillén.—VEGA-540704.— Primer Vocal.— Ing. Daniel Arizmendi Orozco. Segundo Vocal.— Lic. Joaquín Ramírez de Arellano E.— Tercer Vocal.— C. Angel Barrera Mendoza.— (Firmados).

El que suscribe Licenciado José Abel Verduzco Guillén.— Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón corresponde fielmente a su original que tuve a la vista.— Morelia, Mich., a 28 de mayo de 1985. — VEGA-540704.— (Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado en el expediente número 466/85, de juicio privativo de derechos agrarios y nueva adjudicación correspondiente al poblado denominado "LAS FUENTES", Municipio de ECUANDUREO, MICH.

VISTO para resolución el expediente número 466/85, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación, que se tramita a nombre del poblado denominado "LAS FUENTES", Municipio de Ecuandureo, del Estado de Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. — Que con oficio número 10834 de fecha 9 de noviembre de 1984, el Ciudadano Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado de referencia el día 25 de octubre de 1984, y en cuyo expediente obran; oficio de comisión, Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, primera convocatoria, acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios e informe del comisionado.

SEGUNDO. — Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 6 de febrero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nueva adda de que se ha incurrido en alguna de las causales legales de privación que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, fijándose las 10:00 horas del día 1 de marzo de 1985, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ordenándose citar a los miembros integrantes del cia, al Ejidatario sujeto a juicio privaComisariado Ejidal, Consejo de vigilantivo de derechos agrarios, así como al campesino propuestos como nuevo adjudicatario, obran en autos las constancias de las notificaciones hechas con las formalidades de Ley.

TERCERO.— La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 25 de octubre de 1984, solicitó la privación de derechos agrarios en contra del ejidatario que se cita en el cuerpo del acta de asamblea existente en autos, asimismo solicitó el reconocimiento de de-

rechos agrarios para el campesino propuesto como nuevo adjudicatario que igualmente se cita en la misma acta.

CUARTO.— Con fecha 1 de marzo de 1985, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, así como los del Consejo de Vigilancia, quienes en representación de la asamblea general extraordinaria de la samblea general extraordinaria de ejidos por ésta, quedando así el expediente en estado para resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. — De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver el presente juicio privativo de derechos agrarios y nueva adjudicación.

SEGUNDO.— Previo estudio de la documentación recabada con motivo de la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario Ejidal, mediante la cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 426 de la Ley de la Materia, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó la privación de derechos agrarios en contra del ejidatario que se cita en el cuerpo del acta de asamblea, por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 85 de la mencionada Ley, y habiéndose satisfecho los requisitos del procedimiento que establecen los artículos 12 fracción I, 423, 428, 429 y 430 de la citada Ley, esta Comisión Agraria Mixta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II, 89 y 431 del Ordenamiento Agrario invocado, declara procedente la privación de derechos agrarios del ejidatario titular ciudadano; FRANCISCO VELAZQUEZ A.; lo anterior en virtud de que se comprobó que éste incurrió en la causal prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos, y durante la secuela de procedimiento no se aportó prueba alguna que desvirtuara el acuerdo de la asamblea de referencia, consecuentemente cancélese el certificado de derechos agrarios que le fue expedido con el número 840099.

TERCERO. — Por lo expuesto en el considerando anterior y con fundamento en los artículos 72 fracción III, 86 y 200 de la Ley de la Materia, esta Comisión Agraria Mixta, declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios, en favor del campesino propuesto como nuevo adjudicatario ciudadano: CARLOS VELAZQUEZ RAYA; a quien es procedente se le expida su correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Ordenamiento Agrario invocado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. — Se decreta la privación de derechos agrarios del ejidatario titular que se menciona en el considerando segundo de la presente resolución, por la causal legal que en el mismo se señala, consecuentemente cancélese el certificado de derechos agrarios que le fue expedido.

SEGUNDO. — Asimismo se reconocen derechos agrarios en favor del campesino propuesto como nuevo adjudicatario de conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando tercero de la presente resolución, por lo que se le debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO. — Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado; comuníquese al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese.

Morelia, Michoacán a 15 de marzo de 1985. — POR LA COMISION AGRARIA MIXTA. — Presidente. — Ing. Lamberto Elías Cardona.— Secretario.— Lic. José Abel Verduzco Guillén.—Primer Vocal.— Ing. Daniel Arizmendi Orozco.— Segundo Vocal.— Lic. Joaquín Ramírez de Arellano Espino.— Tercer Vocal.—C. Angel Barrera Mendoza.— (Firmados).

El que suscribe Licenciado José Abel Verduzco Guillén, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón corresponde fielmente a su original que tuve a la vista.— Morelia, Mich., a 26 de marzo de 1985.—VEGA-540704.—(Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado en el expediente número 1262/85, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "PLAN DE AYALA", Municipio de PERIBAN, MICH.

VISTO para resolución el expediente número 1262/85, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación, que se tramita a nombre del poblado denominado "PLAN DE AYALA", Municipio de Peribán, del Estado de Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— Con oficio número 4098 de fecha 8 de mayo de 1984, el Ciudadano Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documetación formulada con motivo de la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el poblado de referencia el día 5 de abril de 1984, y en cuyo expediente obran: oficio de comisión, Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario primera convocatoria, acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios e informe del comisonado.

SEGUNDO.— Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 18 de enero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales legales de privación que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, fijándose las 10:00 horas del día 26 de febrero de 1985, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ordenándose citar a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, a la Ejidataria sujeta a juicio privativo de derechos agrarios, así como a la propuesta como nueva adjudicataria, obran en autos las constancias de las notificaciones hechas con las formalidades de Ley.

TERCERO.—La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 5 de abril de 1984, solicitó la privación de derechos agrarios en contra de la ejidataria que se cita en el cuerpo del acta de asamblea existente en autos, asimismo solicitó el reconocimiento de derechos agrarios para la propuesta como nueva adjudicataria que igualmente se cita en la misma acta.

CUARTO.—Con fecha 26 de febrero de 1985, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron únicamente el Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes en representación de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, ratificaron los acuerdos tomados por ésta, quedando así el expediente en estado para resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.— De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver el presente juicio privativo de derechos agrarios y nueva adjudicación.

SEGUNDO.— Previo estudio de la documentación recabada con motivo de la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario Ejidal, mediante la cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 426 de la Ley de la Materia, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó la privación de derechos agrarios en contra de la ejidataria que se cita en el cuerpo del acta de asamblea, por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 85 de la mencionada Ley, y habiéndose satisfecho los requisitos del procedimiento que establecen los artículos 12 fracción I, 423, 428, 429 y 430 de la citada Ley, esta Comisión Agraria Mixta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II, 89 y 431 del Ordenamiento Agrario invocado, declara pro-

cedente la privación de derechos agrarios de la ejidataria titular ciudadana: MARIA DOLORES CAMARENA FLORES; lo anterior en virtud de que se comprobó de que ésta, incurrió en la causal prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos, y durante la secuela del procedimiento no se aportó prueba alguna que desvirtuara el acuerdo de la asamblea de referencia, consecuentemente cancélese el certificado de derechos agrarios que le fue expedido con el número 1639766.

TERCERO.—Por lo expuesto en el considerando anterior y con fundamento en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley de la Materia, esta Comisión Agraria Mixta, declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios, en favor de la propuesta como nueva adjudicataria ciudadana: ANGELA HERNANDEZ CARDENAS; a quien es procedente se le expida su correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Ordenamiento Agrario invocado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los 12 fracción II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios de la ejidataria titular que se menciona en el considerando segundo de la presente resolución, por la causal legal que en el mismo se señala, consecuentemente cancélese el certificado de derechos agrarios que le fué expedido.

SEGUNDO. — Asimismo se reconocen derechos agrarios en favor de la propuesta como nueva adjudiactaria, de conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando tercero de la presente resolución, por lo que se le debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO.— Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado; comuníquese al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese.

Morelia, Michoacán, a 15 de marzo de 1985.— POR LA COMISION AGRARIA MIXTA. — Presidente. — Ing. Lamberto Elías Cardona.— Secretario.— Lic. José Abel Verduzco Guillén.— VEGA-540704.— Primer Vocal. — Ing. Daniel Arizmendi Orozco.— Segundo Vocal.— Lic. Joaquín Ramírez de Arellano Espino. — Tercer Vocal.— C. Angel Barrera Mendoza. — (Firmados).

El que suscribe Licenciado José Abel Verduzco Guillén, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón concuerda fielmente con su original que tuve a la vista.— Morelia, Mich., a 27 de marzo de 1985. — VEGA-540704.— (Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado en el expediente número 1899/85, de juicio privativo de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "LOS LIMONES", Municipio de SAN LUCAS, MICH.

VISTO para resolución el expediente 1899/85, relativo al juicio privativo de derechos agrarios, y nuevas adjudicaciones que se tramita a nombre del poblado denominado "LOS LIMONES", Municipio de San Lucas, Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— Que con oficio número 0000496 de fecha 17 de enero de 1985, el Ciudadano Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, la documentación formulada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el poblado de referencia el día 23 de noviembre de 1984, y en cuyo expediente obran: oficio de

comisión, relación de ejidatarios, primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria y primera y segunda cédula, acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios y el informe del comisionado.

SEGUNDO.— Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 23 de enero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales de privación fijando las 11:00 horas del día 28 de febrero del presente año, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual fueron citados en tiempo y forma los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia, ejidatarios y sucesores, presuntos privados así como los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, según se comprueba con las constancias que obran en autos.

TERCERO.— La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 23 de noviembre de 1984, solicitó la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores que se citan en el acta de asamblea general existente en autos, solicitando asimismo el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios que igualmente se citan en la misma acta.

CUARTO. — Así también la misma asamblea general de ejidatarios, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en favor de dos campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido.

QUINTO.— Con fecha 28 de febrero de 1985, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron las autoridades ejidales de dicho poblado, quienes ratificaron todos y cada uno de los acuerdos tomados por la .... asamblea general, quedando así el expediente en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.— De conformidad con lo establecido por los artículos 12, fracción II, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado es competente para resolver el presente juicio privativo de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones.

SEGUNDO. — Previo estudio de la documentación recabada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, mediante la cual y con fundamento en el artículo 426 del ordenamiento legal antes invocado, la asamblea general solicitó la privación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el cuerpo de la misma acta, por haber incurrido en algunas de las causales de privación que establece el artículo 85 de la referida Ley y una vez habiendo satisfecho los requisitos del procedimiento que establecen los artículos 12 fracción I, 423, 428, 429 y 430 de la Ley de la Materia, esta Comisión Agraria Mixta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción II, 89 y 431 de la Ley Agraria, declara procedente la privación de derechos agrarios de los ejidatarios titulares, los ciudadanos: 1.— MARIA YAÑEZ DE MEDINA, 2.— CARMEN DIAZ NUÑEZ, 3.— GUADALUPE OSEGUERA URRUETA, 4.—Antonio Ruiz Guerrero, 5. — J. Jesús Gonzáiez C — MANUEL DIAZ ORDAZ, 7.— TORRES ESQUIVEL, 8.— JOSE ZARAGOZA, 9. — VICTORIANO VARGAS TORRES, 10.— FRANCISCO AVELLANEDA; por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios, a los ciudadanos: 1.— JOSE LUIS MEDINA YAÑEZ, 2.— ESPERANZA MEDINA YAÑEZ, 3.— JORGE MEDINA YAÑEZ, 4.— HERNAN OSEGUERA DIAZ, 5.— ANA LUISA OSEGUERA DIAZ, 6.— ELLANTINA OSEGUERA DIAZ, 7.— BERTHA ARCELIA OSEGUERA DIAZ, 8. — RAQUEL OSEGUERA DIAZ, 9. — FLORA OSEGUERA URRUETA, 10.— JOSE BARAJAS OSEGUERA, 11.— EVA NUÑEZ ALVAREZ, 12. — VICTOR MANUEL RUIZ NUÑEZ, 13. — LAURA ELENA RUIZ NUÑEZ, 14.— FERNANDO RUIZ NUÑEZ, 15. — MARTHA ANGELICA RUIZ NUÑEZ, 16. — JOSE ALFREDO RUIZ NUÑEZ, 17. — IGNACIO DIAZ OSEGUERA, 18. — JORGE DIAZ OSEGUERA, 19. — GABRIEL DIAZ OSEGUERA, 20. — MARGARITA PEREZ GONZALEZ, 21.— VIDAL TORRES PE-

REZ, 22.— Rogelio Torres Pérez, 23.- JESUS TORRES PEREZ, 24.— JOSE ALFREDO TORRES PEREZ; lo anterior en virtud de que se comprobó que éstos incurrieron en la causal de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos, las autoridades ejidales ratificaron todos y cada uno de los acuerdos tomados por la asamblea general, por otra parte durante la secuela del procedimiento los ejidatarios antes mencionados no aportaron probanza alguna que lograra desvirtuar dichos acuerdos, consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios números: 1614421, 1614422, 1614423, 1614424, 1614425, 1614426, 1614427, 1614428, ... 1614432, 1614435.

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considenrando anterior y con fundamento en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria, esta Comisión Agraria Mixta declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, los ciudadanos: 1. — QUINTIN ESPINOSA PEÑALOZA, 2. — SANTIAGO GONZALEZ GONZALEZ, 3. ELVIRA GONZALEZ PEREZ, 4. — RODOLFO ARELLANO HUIPIO, 5. — ROSENDO GILES AVELLANEDA, 6. —SERGIA CRUZ URBINA, 7. — LUCINO MACEDO CRUZ, 8. — LEONEL GONZALEZ TAPIA, 9.— JOSE VARGAS TORRES, 10. — AVELINO VARGAS TORRES; a quienes es procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios de conformidad a lo previsto por el artículo 69 de la referida Ley.

CUARTO. — Asimismo la asamblea general solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos: LEONEL MACEDO JAIMES y BERNABE ESPINOSA GORROSTIETA, argumentando la misma asamblea que los mismos abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común y que se encuentran trabajándolas sin perjuicio de terceros; por lo que en base en lo anterior esta Dependencia Gubernamental considera que es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que solicita la multicitada asamblea en favor de los campesinos antes mencionados, en razón de que dentro de autos no se anexa el correspondiente estudio económico agrícola, que demuestra que efectivamente tales personas hayan abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II, 89 y 431 de la Ley Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se decreta la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios titulares y de los sucesores que se mencionan en el Resultando Tercero y Considerando Segundo de la presente Resolución, por la causal legal que se señala en el Considerando de cuenta; consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios que se expidieron a los ejidatarios titulares privados.

SEGUNDO. — Se reconocen derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, cuyos nombres se mencionan en el Resultando Tercero y Considerando Tercero de esta Resolución, por las razones expuestas en el mismo Considerando, por lo que se les deben de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios a su favor.

TERCERO.— Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de LEONEL MACEDO JAIMES y BERNABE ESPINOSA GORROSTIETA, cuyos nombres se mencionan en el Resultando Cuarto y Considerando Cuarto de la presente Resolución, por los razonamientos expuestos en el Considerando de referencia.

CUARTO. — Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado; comuníquese al Registro Agrario Nacional para los efectos legales previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria y ejecútese.

Morelia, Mich., a 15 de marzo de 1985.
POR LA COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE. — Ing. Lamberto Elías Cardona.— SECRETARIO.— Lic. José Abel Verduzco Guillén.—VEGA-540704.— Primer Vocal. — Ing. Daniel Arizmendi Orozco.- Segundo Vocal.— Lic. Joaquín Ramírez de Arellano Espino. — Tercer Vocal.— C. Angel Barrera Mendoza.— (Firmados).

El que suscribe Licenciado José Abel Verduzco Guillén, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón corresponde fielmente a su original que tuve a la vista.— Morelia, Mich., a 2 de abril de 1985. — VEGA-540704.— (Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 533/85, de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones que se tramitan a nombre del poblado denominado .... "USPIO", Municipio de HUETAMO, MICH.

VISTO para resolución el expediente número 533/85 relativo al juicio privativo de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones que se tramitan a nombre del poblado denominado ..... "USPIO", Municipio de Huetamo, Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— Que con oficio número 507 de fecha 16 de enero de 1985, el ciudadano Delegado Agrario en el Estado turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de la Investigación General de Usufructo parcelario ejidal, practicada en el poblado de referencia el día 23 de noviembre de 1984, y en cuyo expediente obran: oficio de comisión, relación de ejidatarios, primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria primera y segunda cédula, acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios y el informe del comisionado.

SEGUNDO.— Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 29 de enero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales de privación, fijando las 11:00 horas del día 28 de febrero del presente año, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual fueron citados en tiempo y forma los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia, ejidatarios y sucesores presuntos privados, así como los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, según se comprueba con las constancias que obran en autos.

TERCERO.— La asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 23 de noviembre de 1984, solicitó la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores que se citan en el acta de asamblea general existente en autos, solicitando asimismo el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios que igualmente se citan en la misma acta.

CUARTO.— Por otra parte la misma asamblea general solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en favor de siete campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido.

QUINTO.— Con fecha 28 de febrero de 1985, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las autoridades ejidales de dicho poblado quienes ratificaron todos y cada uno de los acuerdos tomados por la asamblea general, quedando así el expediente en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—De conformidad con lo establecido en los Artículos 12 Fracción II, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, es competente para resolver el presente juicio privativo de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones.

SEGUNDO.— Previo estudio de la documentación recabada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, mediante la cual y con fundamento en el artículo 426 del ordenamiento legal antes invocado, la asamblea general solicitó la privación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el cuerpo de la misma acta, por haber incurrido en alguna de las causales de privación que establece el artículo 85 de la referida Ley y una vez habiendo satisfecho los requisitos de procedimiento que establecen los artículos 12 fracción I, 423, 428, 429 y 430 de la Ley de la Materia, esta Comisión Agraria Mixta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II, 89 y 431 de la Ley Agraria, declara procedente la privación de derechos agrarios de los ejidatarios titulares, los ciudadanos: 1. — ANGEL BARBOSA, 2.— ROMAN TRUJILLO, 3.— FELICIANO SOTELO, 4. — SEVERIANA SOTELO ALVAREZ, 5. — TOMAS PEÑALOZA GUTIERREZ, 6. — JOSE SARIA BETANCOURT, 7. —CRUZ BARBOSA ROMAN, 8. — PEDRO ROMAN JIMENEZ, 9.— FIDEL CABRERA SIERRA, y 10.— MODESTA CASTILLO OCHOA; por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios, a los ciudadanos: 1.— PETRA CASTAÑEDA, 2.— ANSELMA BARBOSA, 3. — DIONICIA BARBOSA, 4.— ROSA BARBOSA, 5.— ADELA BARBOSA, 6.— MARIA ANGELA BENITES, 7.— INOCENCIA TRUJILLO, 8.— MIGUEL SOTELO, 9.— MIGUEL SOTELO, 10. — J. GUADALUPE SOTELO, 11.— MARIA REFINA SOTELO, 12.— ERMINIA SOTELO, 13.— CARMEN SOTELO y 14.— TELESFORA SOTELO; lo anterior en virtud de que se comprobó que estos incurrieron en la causal de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos, las autoridades ejidales ratificaron todos y cada uno de los acuerdos tomados por la asamblea general, por otra parte durante la secuela del procedimiento, los ejidatarios antes mencionados no aportaron probanza alguna que lograra desvirtuar dichos acuerdos, consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios números: 551019, 551021, 551027, 1625429, 1625433, ... 1625437, 1625439, 1625441, 1625442, ... y 1625443.

TERCERO. — Por lo expuesto en el Considerando anterior y con fundamento en los artículos 72 fracción III, 86 y 200 de la Ley Agraria, esta Comisión Agraria Mixta declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, los ciudadanos: 1.— ELIDIO BARBOSA GONZALEZ, 2. SELERINA MALDONADO PALACIO, 3. SEFERINO ALVAREZ OCHOA, 4.-BALTAZAR SORIA PARRA, 5.— EPIFANIO PEÑALOZA LOPEZ, 6.— FLAVIO SORIA OROZCO, 7. — RAFAELA ALCARAZ VDA. DE BARBOSA, 8.— MELITON SORIA ROMAN, 9.— SALUSTIA SERRANO. VDA. DE CABRERA, y 10. — MIGUEL ROMAN CASTILLO; a quienes es procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios de conformidad a lo previsto por el artículo 69 de la referida Ley.

CUARTO.— Asimismo la asamblea general solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos: PASTOR PARRA SANTIBAÑEZ, ISAAC PARRA SANTIBAÑEZ, SEFERINO ALVAREZ OCHOA, J. DOLORES GUZMAN CASTILLO, EDUARDO BARBOSA ROMAN, SENORIO GARCIA PATIÑO e ISIDRO PEÑALOSA CARLON, argumentando la misma asamblea que los campesinos antes mencionados abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común y que se encuentran trabajándolas sin perjucios de terceros; por lo que en base a lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta considera que es improcedente el reconocimiento de dichos derechos agrarios que solicita la multicitada asamblea en favor de dichos campesinos, en virtud de que dentro de autos no se anexa al correspondiente estudio económico agrícola, que demuestre que efectivamente tales personas hayan abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II y 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores que se mencionan en el Resultando Tercero y Considerando Segundo de la presente Resolución, por la causal legal que se señala en el Considerando de cuenta; consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios que se expidieron a los ejidatarios titulares privados.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, cuyos nombres se mencionan en el Resultando Tercero y Considerando Tercero de esta Resolución, por las razones expuestas en el mismo Considerando, por lo que se les deben de extender sus correspondientes certificados de derechos agrarios a su favor.

TERCERO.— Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos que se mencionan en el Resultando Cuarto y Considerando Cuarto de la presente Resolución, por las razones expuestas en el Considerando de referencia.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado; comuníquese al Registro Agrario Nacional para los efectos legales previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria y ejecútese.

Morelia, Mich., a 15 de marzo de 1985. Por la Comisión Agraria Mixta. — Presidente Ing. Lamberto Elías Cardona.— Secretario.— Lic. José Abel Verduzco Guillén. — Primer Vocal.— Ing. Daniel Arizmendi Orozco.— Segundo Vocal.— Lic. Joaquín Ramírez de Arellano Espino.— Tercer Vocal.— C. Angel Barrera Mendoza.— (Firmados).

El que suscribe licenciado José Abel Verduzco Guillén, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón concuerda fielmente con su original que tuve a la vista.— Morelia, Mich., a 9 de abril de 1985.-VEGA-540704 — (Firmados).

———OoO———

Domicilio del Periódico Oficial:

Virrey de Mendoza No. 464 Tel: 2-32-28 Morelia, Mich.